

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“EL DEBER DE LA OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LA FISCALIA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS
FUNCIONARIOS DE HUANUCO, 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Ferrer Maiz, Lisseth Charito

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2022



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43528091

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

H

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Soto Palomino, Fernando	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	46513914	0000-0003-2776-5209
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las...11.30...horas del día...14... del mes de...octubre... del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidenta
Mtro. Fernando SOTO PALOMINO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 1775-2022-DFD-UDH de fecha 10 de octubre de 2022, para evaluar la Tesis intitulada "EL DEBER DE LA OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS FUNCIONARIOS DE HUANUCO, 2021", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Lisseth Charito FERRER MAIZ para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de bueno.

Siendo las 12.40 horas del día 14 del mes de octubre del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
Presidenta

Mtro. Fernando Soto Palomino
Vocal

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1775-2022-DFD-UDH
Huánuco, 10 de octubre de 2022.

Visto, el ID 371258-000000278 de fecha 19 de setiembre de 2022 presentado por la bachiller **Liseth Charito FERRER MAIZ**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“EL DEBER DE LA OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS FUNCIONARIOS DE HUANUCO, 2021”**, para optar el título profesional de abogada;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1105-2022-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“EL DEBER DE LA OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS FUNCIONARIOS DE HUANUCO, 2021”** presentado por la bachiller **Liseth Charito FERRER MAIZ** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 1553-2022-DFD-UDH de fecha 07 de setiembre de 2022, el Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“EL DEBER DE LA OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS FUNCIONARIOS DE HUANUCO, 2021”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1651-2022-DFD-UDH de fecha 19 de setiembre de 2022, se declara apta a la bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH de fecha 03 de enero de 2022;



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1775-2022-DFD-UDH
Huánuco, 10 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Lisseth Charito FERRER MAIZ** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Mtra. Mariella Catherine GARAY MERCADO	:	Presidenta
Mtro. Fernando SOTO PALOMINO	:	Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	:	Secretario
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	:	Asesor

Artículo Segundo. - Señalar el día viernes 14 de octubre de 2022 a horas 11:30 am., dicha Sustentación se realizará en la sala de Simulación de Audiencias Judiciales de la Universidad de Huánuco, sito en el Jirón dos de mayo N° 635 -1er piso- de esta Ciudad de manera presencial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Handwritten Signature]
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

DEDICATORIA

Este estudio lo dedico a Elvis, mi pareja y compañero de vida, por ser de apoyo constante en mis estudios, mis amados padres Grover y Gloria por creer en mí y darme las fuerzas de seguir adelante, y a mi hijo Alexis por ser la razón y motivo de superación.

AGRADECIMIENTOS

Agradecida con Dios, por permitirme terminar mi carrera y seguir con mis anhelos, que a pesar de las dificultades siempre me brindó su mano, para creer que si lo lograría.

Agradezco a mi pareja por su apoyo constante, a mis padres por creer en mí y por su cariño, a mi hermana Ibeth por dar la iniciativa, a mi hijo Alexis por ser la razón y motivo de luchar y seguir adelante, y por el infinito amor que me da.

A mis docentes por compartir sus experiencias, conocimiento y consejos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I	14
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	14
1.1. Descripción del problema	14
1.2. Formulación del problema	16
1.2.1. Problema General	16
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3. Objetivo general.....	17
1.4. Objetivos específicos	17
1.5. Justificación de la investigación	17
1.5.1. Justificación teórica	17
1.5.2. Justificación social.....	18
1.5.3. Justificación metodológica	18
1.6. Limitaciones de la investigación	18
1.7. Viabilidad de la Investigación.....	18
CAPÍTULO II	19
2. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de la investigación	19
2.1.1. Antecedentes internacionales	19
2.1.2. Antecedentes nacionales	19
2.2. Bases teóricas	21
2.2.1. Generalidades	22
2.2.2. Función pública	34
2.3. Definiciones conceptuales	34
2.4. Hipótesis (facultativo).....	35

2.4.1.	Hipótesis general.....	35
2.4.2.	Hipótesis específicas.....	35
2.5.	Variables.....	36
2.5.1.	Variable dependiente	36
2.5.2.	Variable independiente.....	36
2.6.	Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores).....	37
CAPÍTULO III.....		39
3.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	39
3.1.	Tipo de investigación (Referencial).....	39
3.1.1.	Enfoque.....	39
3.1.2.	Alcance o nivel	39
3.1.3.	Diseño	40
3.2.	Población y nos muestra.....	40
3.2.1.	Población	40
3.2.2.	Muestra	40
3.3.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	41
3.3.1.	Para la recolección de datos	41
3.4.	Instrumentos	41
3.4.1.	Para la presentación de datos.....	41
3.4.2.	Para el análisis e interpretación de los datos	41
CAPÍTULO IV.....		42
4.	RESULTADOS.....	42
4.1.	Procesamiento de datos	42
4.2.	Contrastación de Hipótesis y Prueba de hipótesis (dependiendo de la investigación).....	58
4.2.1.	Prueba de primera hipótesis específica	58
4.2.2.	Prueba de segunda hipótesis específica	59
4.2.3.	Prueba de tercera hipótesis específica.....	60
4.2.4.	Prueba de hipótesis general.....	61
CAPÍTULO V.....		62
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....		62
4.3.	Contrastación de los resultados.....	62
CONCLUSIONES		65
RECOMENDACIONES.....		68

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	69
ANEXOS.....	71

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.	42
Tabla 2. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.	43
Tabla 3. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021	44
Tabla 4. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021	45
Tabla 5. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021	46
Tabla 6. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021	47
Tabla 7. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.	48
Tabla 8. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021	49
Tabla 9. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021	50
Tabla 10. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción	

de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021	51
Tabla 11. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021	52
Tabla 12. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.	53
Tabla 13. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021	54
Tabla 14. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021	55
Tabla 15. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021	56
Tabla 16. Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021	57
Tabla 17. Prueba de primera hipótesis específica	58
Tabla 18. Prueba de segunda hipótesis específica	59
Tabla 19. Prueba de tercera hipótesis específica	60
Tabla 20. Prueba hipótesis general	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Figura 1. Obtención de pruebas de cargo.....	42
Figura 2. Obtención de pruebas de cargo.....	43
Figura 3. Obtención de pruebas de cargo.....	44
Figura 4. Obtención de pruebas de descargo.....	45
Figura 5. Obtención de pruebas de descargo.....	46
Figura 6. Obtención de pruebas de descargo.....	47
Figura 7. Investigación preparatoria.....	48
Figura 8. Investigación preparatoria.....	49
Figura 9. Investigación preparatoria.....	50
Figura 10. Investigación preparatoria.....	51
Figura 11. Etapa intermedia.....	52
Figura 12. Etapa de juzgamiento.....	53
Figura 13. Etapa de juzgamiento.....	54
Figura 14. Etapa de juzgamiento.....	55
Figura 15. Etapa de juzgamiento.....	56
Figura 16. Etapa de juzgamiento.....	57

RESUMEN

Este estudio trata sobre el deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, de la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huánuco, 2021; debido a que los procesos penales continúan pese a que primero, no existen suficientes medios probatorios que acrediten la responsabilidad penal de los imputados; a su vez, no existe un respeto de las actividades o roles que corresponde de los fiscales en la actuación de su investigación.

Según los resultados, si bien es cierto, conforme a la tabla 1 y 4, el fiscal ordenó la realización de pruebas testimoniales tanto a favor del imputado como de la víctima; pero, según las tablas 2 y 5, respecto de las pruebas periciales; durante la investigación solo ordenó la prueba pericial en contra del investigado, mas no a favor de este; y, respecto de la actuación de pruebas documentales, conforme a las tablas 3 y 6, el fiscal ordenó más de estas pruebas en contra del imputado que a favor de este. Ahora, como vimos en los resultados de los objetivos específicos, conforme a las tablas, 10, 12 y 14, en la etapa de investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento se presentó y se reiteró la queja contra los fiscales por Vulneración del deber de objetividad; pues, en la primera etapa, no se concluyó la investigación preparatoria dentro del plazo legal, incluso se solicitó ampliación del mismo; tanto en la etapa intermedia como en el juicio, el juez no vio la posibilidad de retirar la acusación pese a que no tenía medios probatorios que acrediten la responsabilidad del imputado; y, en la etapa de juicio, pese a que se declaró la inocencia del imputado en primera instancia, el fiscal apeló y se confirmó la inocencia en segunda instancia y por lo tanto, se determinó que el deber de objetividad se vulnera en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

Palabras clave: deber de objetividad, los procesos de corrupción, los funcionarios públicos, derecho a la defensa, investigación preparatoria, etapa intermedia, etapa de juzgamiento.

ABSTRACT

The present investigation deals with the principle of objectivity in processes of corruption of officials, in the prosecutor's office specialized in crimes of corruption of officials of Huánuco, 2021; because the criminal proceedings continue despite the fact that first, there are not enough evidentiary means that prove the criminal responsibility of the accused; In turn, there is no respect for the activities or roles that correspond to the prosecutors in carrying out their investigation.

According to the results, although it is true, according to tables 1 and 4, the prosecutor ordered the performance of testimonial evidence both in favor of the accused and the victim; but, according to tables 2 and 5, regarding the expert evidence; during the investigation, he only ordered the expert evidence against the person under investigation, but not in favor of him; and, regarding the presentation of documentary evidence, according to tables 3 and 6, the prosecutor ordered more of this evidence against the accused than in his favor. Now, as we saw in the results of the specific objectives, according to tables 10, 12 and 14, both in the preparatory, intermediate and trial investigation stage, the complaint against the prosecutors for violation of the principle of objectivity was presented and reiterated. ; because, in the first stage, the preparatory investigation was not completed within the legal term, and an extension was even requested; both in the intermediate stage and in the trial, the judge did not see the possibility of withdrawing the accusation despite the fact that he had no evidence to prove the responsibility of the accused; and, at the trial stage, despite the defendant's innocence being declared in the first instance, the prosecutor appealed and his innocence was confirmed in the second instance and therefore, it was determined that the principle of objectivity is violated in the proceedings of corruption of officials, in the Special Prosecutor's Office for crimes of corruption of officials of Huánuco, 2021.

Keywords: principle of objectivity, corruption processes, public officials, right to defense, preparatory investigation, intermediate stage, trial stage.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, titulada “El deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la fiscalía especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021” la investigación se justifica teóricamente en el sentido de que pusimos a prueba la teoría sobre el Deber de objetividad de la investigación penal, cuyo precepto funciona como verbo rector de la actividad investigadora de los fiscales; así, contribuimos con nuevos conocimientos sobre vulneración del deber de la objetividad en la investigación de los delitos de corrupción de funcionarios en Huánuco.

Las implicancias prácticas derivan a partir de que es entendible el descontento social y la necesidad de justicia y sanción para sus autores; en este trajín, es posible que las partes imputadas utilicen mecanismos para desvirtuar la investigación de los fiscales, como es el caso de la interposición de queja contra los mismos por violación del deber de objetividad.

Este informe final contiene la siguiente forma: Capítulo 1, que consta de una descripción del problema, formulación de preguntas generales y específicas, así como una argumentación del objetivo general y preguntas específicas, Capítulo 2, que consta de un marco teórico, El Capítulo 3, que consta de la composición del marco metodológico, el Capítulo 4, con los resultados, el Capítulo 5, indica la discusión de los resultados, y finalmente se brindan las conclusiones y recomendaciones.

En relación con esto, el mayor objetivo de la investigación es determinar si la fiscalía del servicio especial ante la corrupción de Huánuco no violó sus obligaciones de objetividad, en relación con la corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021. El estudio fue diseñado sin limitaciones significativas, el método consistió en encuesta aplicada, nivel de interpretación descriptivo, diseño no experimental y un enfoque cuantitativo. La muestra estuvo compuesta por 40 abogados penalistas de la ciudad de Huánuco; la técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento una ficha cuestionario.

Finalmente, según los resultados, si bien es cierto, conforme a la tabla 1 y 4, el fiscal ordenó la realización de pruebas testimoniales tanto a favor del imputado como de la víctima; pero, según las tablas 2 y 5, respecto de las pruebas periciales; durante la investigación solo ordenó la prueba pericial en contra del investigado, mas no a favor de este; y, respecto de la actuación de pruebas documentales, conforme a las tablas 3 y 6, el fiscal ordenó más de estas pruebas en contra del imputado que a favor de este. Ahora, como vimos en los resultados de los objetivos específicos, conforme a las tablas, 10, 12 y 14, tanto en la etapa de investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento se presentó y se reiteró la queja contra los fiscales por Vulneración del deber de objetividad; pues, en la primera etapa, no se concluyó la investigación preparatoria dentro del plazo legal, incluso se solicitó ampliación del mismo; tanto en la etapa intermedia como en el juicio, el juez no vio la posibilidad de retirar la acusación pese a que no tenía medios probatorios que acrediten la responsabilidad del imputado; y, en la etapa de juicio, pese a que se declaró la inocencia del imputado en primera instancia, el fiscal apeló y se confirmó la inocencia en segunda instancia y por lo tanto, se determinó que el deber de objetividad se vulnera en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

La adopción del modelo procesal penal mixto de corte acusatorio en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, supuso una de las mejores leyes aprobadas por el Congreso de la República para regular los casos penales en el Perú; por lo tanto, la distribución y definición de funciones de los jueces, fiscales y demás partes del proceso se configuran en última instancia específicamente en los casos penales. Por ejemplo, los jueces antes llamados de instrucción ahora controlan, monitorean y evalúan las denuncias de los fiscales y los acusados (art. 323, incisos 1 y 2 de la NCPP); los fiscales dirigen la investigación, ejercen un poder de monopolio en los casos penales y combinan los elementos de la acusación y la defensa para determinar la culpabilidad o inocencia del acusado (art. 322, ins. 1, 2 y 3 del NCPP).

Esta clara delimitación de funciones y roles de los operadores jurídicos, supuso el respeto irrestricto de adecuación de la conducta a los deberes rectores de la conducta procesal; así, interpretativamente, corresponde al juez la observancia de los deberes elaborados en el artículo I del Título Preliminar del texto mencionado. El incumplimiento del respeto de estos deberes, genera la violación de los derechos del imputado, y evidente responsabilidad de los operadores jurídicos.

Para este trabajo, se tuvo en cuenta el deber de objetividad regulado en el numeral 2 del artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal del 2004.

En definitiva, la comunidad jurídica conoce que ocurre una grave violación cuando el fiscal no respeta el deber de objetividad en la investigación del delito, y más aún cuando se trata de los delitos complejos, cuya investigación se ve impulsada por una presión social y una necesidad de justicia imperante en el reclamo de la sociedad, como es el caso del delito de corrupción de funcionarios.

En el Perú, la corrupción es un fenómeno persistente, pero consideremos los indicadores de los últimos tres años. Por lo tanto, en casos de la corrupción y violaciones funcionales en 2019, las pérdidas económicas causadas por las inversiones, proyectos y servicios del gobierno fuera del marco legal ascendieron a 23.297 millones de yuanes.

En 2020, el país invirtió un total de \$ 22.059 millones en anticorrupción, equivalente al 12,6% del presupuesto total del país de ese año, siendo las zonas más destacadas las provincias de Piura, Lambayeque, Callao, Lima, Apurímac, Arequipa, Moquegua, Tacna y Ayacucho, que tienen un alto nivel de corrupción (El Peruano, 2021, párr. 05)

Finalmente, en el año 2021, según un estudio elaborado por Transparencia Internacional publicado el 25 de enero de 2022, el Perú se encuentra en el puesto 150 dentro del ranking mundial de los países con más índices de corrupción a nivel mundial; esta investigación consideró los casos de corrupción de las contrataciones para la atención del COVID- 19 desde el comienzo de la crisis sanitaria; también se consideraron escándalos de la corrupción del gobierno de Pedro Castillo, como los vinculados al ex secretario del Despacho Presidencial, entre otros (La República, 2022, párr. 04)

A nivel local, este año se encontraron pérdidas económicas por S/ 23 295 490.04 millones por la compra de laptops por parte del gobierno regional de Huánuco. Los funcionarios y empleados en los que se identificó a la empresa aprobaron el informe de regularización de la propiedad para la compra, pero no contó con el respaldo técnico y legal. Más tarde se descubrió que habían sido forjados y ensamblados antes de ser llevados a Gore. Involucró a 8 los funcionarios en la compra de 7,995 laptops, entre ellos el actual gobernador Juan Alvarado Cornelio. (GESTIÓN, 2021, párr. 05 - 06)

Ahora, en toda investigación, el acusador, es decir, el fiscal, debe de ser objetivo, indicar sus hallazgos y deben ajustarse a las evidencias y al

derecho aplicable, ya sea en contra o a favor del acusado. El fiscal, y sus pretensiones se regirán por la correspondencia legal, porque sólo así podrá cumplir con su deber de defender la legitimidad. (Oré Guardia, 2016, págs. pp. 273 - 274).

No obstante, la experiencia investigadora ha permitido comprobar la presentación de quejas contra fiscales de investigación de delitos de corrupción en la Oficina de Control Interno del Ministerio Público de Huánuco, por una aparente pretensión de violación del deber de objetividad en la investigación de elementos de cargo en el proceso penal a su cargo.

Ante ello, es oportuno verificar si realmente existe o no violación del deber de objetividad en la investigación de delitos de corrupción, especialmente, o es simplemente una intención de la parte quejosa de desnaturalizar los actos procesales a fin de generar una paralización de la tramitación de los procesos. Por dicho motivo, se procede con la siguiente formulación:

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

PG. ¿Existe Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿Existe Vulneración del deber de objetividad en la etapa de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021?

PE2: ¿Existe Vulneración del deber de objetividad en la etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021?

PE3: ¿Existe Vulneración del deber de objetividad en la etapa de juzgamiento en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021?

1.3. Objetivo general

OG. Determinar si existe Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

1.4. Objetivos específicos

OE1: Identificar si existe vulneración del deber de objetividad en la etapa de investigación preparatoria en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

OE2: Identificar si existe vulneración del deber de objetividad en la etapa intermedia en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

OE3: Identificar si existe vulneración del deber de objetividad en la etapa de juzgamiento en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1. Justificación teórica

Pusimos a prueba la teoría sobre el Deber de objetividad de la investigación penal, cuyo precepto funciona como verbo rector de la actividad investigadora de los fiscales; así, contribuimos con nuevos conocimientos sobre vulneración del deber de objetividad en la

investigación en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco.

1.5.2. Justificación social

La corrupción es un fenómeno trágico; según los datos de la descripción del problema, es posible que el Estado gaste millones de soles para su investigación, sumado a los millones de soles que se pierden o desvían por la conducta delictiva.

Es entendible el descontento social y la necesidad de justicia y sanción para sus autores; en este trajín, es posible que las partes imputadas utilicen mecanismos para desvirtuar la investigación de los fiscales, como es el caso de la interposición de queja contra los mismos por violación del deber de objetividad.

En tal sentido, los principales beneficiados será la sociedad misma, y los fiscales, pues determinaremos si su actuación es o no violadora del deber de la objetividad.

1.5.3. Justificación metodológica

Se justifica gracias a que el estudio es el resultado de la precisión de nuestras herramientas de recopilación de datos, que eran lo suficientemente válidas y confiables para ser estudiadas usando métodos de investigación similares a través del tiempo y el espacio.

1.6. Limitaciones de la investigación

No se presentaron limitaciones de nivel significativo.

1.7. Viabilidad de la Investigación

La investigación fue posible porque contamos con todos los recursos humanos, materiales y económicos para su desarrollo; asimismo, contamos con material bibliográfico suficiente para ampliar marcos teóricos y mantener técnicas conceptuales; también contamos con recomendaciones de profesores especialistas en la materia.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

La búsqueda de los repositorios de la Universidad de Huánuco y la UNHEVAL de Huánuco no arrojó ningún antecedente a nivel local; pero sí a nivel internacional y nacional, los cuales son:

2.1.1. Antecedentes internacionales

En Medellín, Colombia, Ruiz Cardona y Yepes Cataño, (2020), en su tesis titulada “Esta figura del acusador privado: una reflexión bajo el deber de objetividad”, argumenta que no es lo mismo el deber de objetividad que el deber de imparcialidad, ya que el primero involucra a los fiscales y los segundos a los jueces, pero ambos deben ser vistos desde una perspectiva constitucional como parte del debido proceso porque el elemento los obliga a tomar decisiones y legitimar a ellos. Credibilidad de todo el sistema legal. El deber de objetividad es la falta de interés en el proceso. Las violaciones al deber de objetividad pueden ser utilizadas como base para la cancelación de acciones en diversas etapas de los procedimientos especiales simplificados, como garantía del cumplimiento de las obligaciones penales impuestas a los funcionarios estatales.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En Lima, Pichihua Ayala, (2019), en su tesis titulada “Vulneración del deber de objetividad en el proceso inmediato por flagrancia”, su objetivo general fue identificar las formas en que se violó el compromiso de objetividad en el proceso directo, se usó el diseño no experimental aplicado, con un nivel de descripción interpretativa, y consideró 49 participantes que utilizaron un voto sistemático sobre métodos de investigación bíblica. Para el procesamiento de la información se utilizan métodos analíticos: registro y encuesta. Se obtuvo los siguientes hallazgos clave: El 92% de los participantes coincidieron en que la

inacción en el proceso público directo previo al juicio solicitado por el acusado puede violar el deber de objetividad del fiscal, el 97% de los participantes coincidieron: 24 horas después de la detención policial en el proceso preparatorio antes en los Estados Unidos, es difícil que el juez de instrucción se pronuncie sobre la negativa del fiscal a proporcionar las pruebas solicitadas por el acusado en el presente caso.

En Huaraz, Martín Garay (2018) en su artículo titulado “No aplicación de los deberes de igualdad procesal como deberes interpartidistas en las investigaciones tributarias” tiene como objetivo determinar el tratamiento jurídico, impone un deber de "igualdad procesal" que, de no aplicarse en las investigaciones fiscales, puede resultar en violación de los derechos constitucionales de ambas partes; estudio cualitativo, transversal, interpretativo de diseño no experimental en una jurisdicción nacional. La indagación se basa en la doctrina, los precedentes y las normas. Se utilizaron grabaciones y análisis de contenido como métodos, y formularios de documentos y análisis de contenido como herramientas de recolección de datos. Los métodos usados en este estudio incluyen interpretación bíblica, interpretación y razonamiento legal. La investigación concluyó que el deber de igualdad procesal no permite que la defensa reconozca únicamente las facultades del sector público correspondiente y realice una investigación independiente y paralela por parte de las autoridades oficiales debido al deber del sector investigador, lo cual no fue así. El Código Penal no establece la obligación de observar la igualdad procesal en la investigación, porque la defensa tiene una oportunidad real y concreta de imponer obligaciones objetivas y procurar la igualdad procesal de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 337 de la Ley de Administración de Tribunales.

En Lima, Álvarez Yrata (2020) explora los llamados “procedimientos paralelos” o “tratamiento mediático” en su artículo “Juicios penales paralelos y su impacto en la independencia, imparcialidad y responsabilidades esperadas”. Actividades informativas de los medios estatales en casos penales. No afectan a la opinión pública las que se refieran a la materia de investigación o enjuiciamiento, ni aun las que se

relacionen con la realización de labores policiales, procesales o judiciales. Tribunal ante determinados hechos. Como enfoque principal de este trabajo, nuestro sistema legal nacional ha desarrollado algunos parámetros que limitan lo que los medios pueden hacer para proteger los derechos básicos de todas las personas, pero son muy específicos, personas involucradas en actividades cubiertas por el Código Penal. Estos derechos incluyen honor, intimidad, buena reputación y presunción de inocencia; derechos como imparcialidad e independencia de los jueces deben incluir la conducta de los jueces en el trabajo judicial. Para ello se utiliza el tipo básico de métodos de diseño metodológico, cualitativo y no experimental (teórico) descriptivo, cuyo soporte normativo son los acuerdos internacionales, convenciones regionales de derechos humanos y constituciones políticas nacionales, libertad de expresión, privacidad, derechos humanos en los tribunales, la Corte de Derechos Humanos de los Estados Unidos, la Corte Constitucional del Perú y la Corte Suprema de Justicia de la República. Los resultados de este estudio nos muestran claramente que los medios de comunicación juegan un papel importante en la educación e información de los ciudadanos y su presencia es la base de la democracia de una nación, existen verdaderos agentes que abusan de sus derechos. Estas declaraciones a menudo proporcionan información sesgada y distorsionada de la que se pueden extraer conclusiones sobre asuntos que solo deben remitirse a las autoridades públicas pertinentes. De esta forma, la descripción de la verdad por parte de los medios debe basarse en la objetividad, autenticidad y contextualización de los hechos, respetar obligatoriamente los derechos fundamentales y evitar violaciones de derechos como la presunción de inocencia. Toda persona tiene el deber de respetar la independencia e imparcialidad del poder judicial, así como las demás consideraciones reveladas en este trabajo.

2.2. Bases teóricas

En el presente sub capítulo desarrollaremos conceptos propios sobre cada una de las variables de investigación, a su vez, desarrollaremos conceptos relevantes para la comprensión del tema de investigación y con ello relacionaremos los conceptos para fortalecer los resultados de la investigación.

2.2.1. Generalidades

Todo derecho, principio o garantía del desarrollo del proceso penal actual regulado en el derecho nacional o extranjero necesariamente amerita regresar o analizar o realizar un breve estudio sobre el origen del reconocimiento de los derechos de las personas como tales en una época determinada de la historia de la humanidad. Nos referimos a la Revolución Francesa del año de 1789.

Tocar esta época de la historia es relevante debido a que su configuración en la sociedad marcó un antes y un después en la historia de toda la humanidad. Pues, anteriormente a la revolución de la clase burguesa contra las monarquías europeas (impulsados por sus intereses particulares, claro está), generó que absolutamente todo el sistema político, social, económico, filosófico y cualquier otra disciplina de estudio del ser humano tuviera un giro rotundo.

Así, de un sistema político basado en la decisión, dirección y ejecución de las políticas emanadas de una sola autoridad, se modificó o cambió por la regulación de un sistema de poderes del Estado, a partir de este punto, como es sabido, la organización política, legislativa y judicial se dividió y ya no se otorgó esta triple facultad a una sola persona o grupo de personas.

Sumado a ello, los burgueses adoptaron una visión diferente de la condición o posición social, económica, filosófica y política que ocupa el ser humano en el mundo, por lo común una concepción extraída de los pensadores de la edad media con el surgimiento de las ideas iusnaturalistas del pensamiento humano. Así, a la división de poderes se intentó reconocer cierta relevancia y protección jurídica a la totalidad de las personas, como seres humanos, como creación de un Dios y por tener una posición importante en la sociedad.

En lo que compete a nosotros es el estudio de los derechos procesales que se generaron luego de realización de la Revolución Francesa, pues dentro de todas ellas se encuentra el principio – deber

que nos compete en la presente investigación: el Principio – deber de la objetividad. No obstante, antes de desarrollar propiamente dicho principio realizaremos un estudio sobre los derechos fundamentales generados de esta etapa de la historia de la humanidad y conjuntamente con ello.

A la par realizaremos un estudio sobre las condiciones del deber de la objetividad propiamente dicho y sobre los conceptos propios de la variable de administración pública. Todo ello de la siguiente manera:

2.2.1.1. Derechos humanos

El estudio del deber de objetividad nos lleva necesariamente a ocuparnos de los derechos fundamentales, y como hemos dicho en apartados anteriores, el estudio del surgimiento de los derechos humanos comienza con la Revolución Francesa, cuando en esta etapa se reconoce por primera vez su existencia, sobre los derechos humanos, y así hablar gradualmente sobre los derechos humanos durante generaciones.

2.2.1.2. Diferentes generaciones de derechos humanos

En la doctrina internacional, se definen claramente de la siguiente manera en 3 generaciones:

La primera generación corresponde a la primera generación de derechos, esta fase también se conoce como derechos civiles y políticos, fue impuesto al país por la Revolución Francesa, el derecho a la vida, la libertad y la igualdad, etc.; La segunda fase corresponde a los derechos de segunda generación o derechos económicos reconocidos en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 luego de la Revolución Francesa de 1910. Finalmente, tenemos la tercera generación de derechos humanos, también llamados derechos humanos o solidaridad.

Este derecho surge de la necesidad de regular las relaciones entre diferentes pueblos o naciones; la necesidad de colaborar en temas que tocan todos los aspectos de la vida social, como la ciencia y la tecnología

para abordar temas de reemplazo, población, educación y ecología. (Solís García, 2016, p. 78)

Ahora, todo derecho procesal, como es obvio nace de la confluencia de entre las tres generaciones de derechos independientemente de su época, pues, como es sabido, el principio de objetividad protege el derecho a la libertad, pues este es el que cuestiona en un determinado proceso penal, en especial, la libertad personal, la corporal, la ambulatoria; por lo que es posible contextualizar los inicios de su actuación a estas etapas; no cabe duda de que su reforzamiento se presentó con la segunda y especialmente con la tercera generación cuando fue con la suscripción de tratados internacionales que se dedicaron a proteger la libertad de la persona en los diferente estadios del proceso penal.

Ahora, sobre el principio de objetividad no se ha desarrollado mucha teoría propiamente dicha, por lo que el entendimiento y la comprensión normativa de su regulación ameritan revisarlo a partir del estudio de los sistemas procesales.

2.2.1.3. Principio de objetividad y sistemas procesales

No es intención del presente trabajo desarrollar ampliamente conceptos sobre los sistemas procesales del proceso penal; pero si nos referiremos de manera específica y precisa a lo que se entiende o debería comprender propiamente dicho sobre el principio de la objetividad a partir de una interpretación sistemática de sus disposiciones.

Como primer acercamiento, es claro que existe una perfecta delimitación de las características de los sistemas procesales a nivel nacional e internacional.

Así, para entenderlo, Oré Guardia, (2016), desarrolla una aparente diferenciación entre el sistema procesal acusatorio, inquisitivo y mixto. Primero, el modelo procesal acusatorio es el primigenio, el que tiene sus

antecedentes directos en las culturas grecorromanas, en las que la imputación de cargos penales era resuelto por el mismo imputado, con la presencia de un tercero decisor que era el juez y una parte contraria que tenía el rol de imputador del delito; en este caso, las partes, tanto agraviada como imputado; y, se caracterizaba en que cada una de ellas adjuntaba los medios probatorios que refuerzan sus posiciones y al final las presentaban ante el juez para oralizarlas; luego, con el predominio de toda la edad media y la instauración de los gobiernos monarcas y hasta mucho tiempo después en la edad moderna se practicó el sistema inquisitivo, caracterizado especialmente por el encargo de perseguir la actividad delictiva a autoridades del Estado, y con ello, la fuerza de investigación también, clara muestra de esta es la práctica de los jueces con funciones de investigación; finalmente, existe una clara práctica del sistema mixto para cubrir las necesidades y vacíos entre uno u otro sistema (pp. 48 – 60)

El punto relevante en esta cita es la calidad de las investigaciones y el rol que asume cada uno de los operadores jurídicos en el sistema procesal como es sabido, el rol que ocupó cada uno de los operadores en un determinado sistema es muy diferente. Así, en el sistema procesal inquisitivo que en nuestro ordenamiento se caracterizó por la aplicación del Código de Procedimientos Penales de 1924, el Juez de Instrucción tenía un rol activo en la investigación del delito; y el fiscal solo era un medio filtro o verificador de las diligencias, o un encargado del juez para realizar los actos de diligencia que él no podía realizar. Por otro lado, con la regulación de los modelos procesales mixtos según el Código Procesal de 1991 y el Nuevo Código Procesal del 2004 el Juez únicamente tiene un rol juzgador y ya no de investigación.

Esto generó, como consecuencia, la posibilidad de que una persona no sea juez y parte en el proceso, y como tal, una relación directa con el principio de objetividad, pues, ante el eventual supuesto en el que en un determinado proceso penal se tramite un caso donde el juez es amigo, enemigo, conocido o tenga algún tipo de relación con una de las partes

es posible que esta autoridad – parte pueda direccionar el proceso de cierta forma, eso con el Código de Procedimientos Penales.

Pero, con el Nuevo Código Procesal Penal, la situación se ha regulado pero se corre el riesgo de que las situaciones sean similares; pues, al ser el fiscal el sujeto encargado de dirigir la actividad de investigación del delito, ahora se le impone a este la necesidad de respetar los actos o momentos, o formas de realizar el recojo o el acopio de información de cargo y de descargo.

2.2.1.4. Deber de objetividad

Ahora, una vez entendido el contexto de formación del principio de objetividad en el derecho nacional, ahora desarrollaremos propiamente dicho lo que se entiende por el mismo.

Antes de adentrarnos en ello es necesario delimitar que, en el derecho actual, en el regulado por el Nuevo Código Procesal Penal del 2004, el Principio de objetividad es uno que vincula a los fiscales como representantes del Ministerio Público y como titulares de la acción penal conforme al artículo 159,1 de la Constitución Política de 1993, corresponde a esta entidad la investigación del delito en un caso concreto. Ello a diferencia del anterior Código que atribuía esta facultad al Juez de Instrucción como lo habíamos visto.

Concepto

Para desarrollar este concepto, nos apoyaremos en las diferentes perspectivas de diferentes autores sobre esta institución jurídica. Así, según Pastenes Navarrete, 2016:

Este principio se considera deber del Ministerio Público, el cumplimiento de sus funciones, que se investiguen con igual intensidad además de los hechos y circunstancias que determinen la responsabilidad penal del imputado, sino también los que lo liberen (p. 57)

De acuerdo con Oré Guardia (2016), el principio de la objetividad se refiere al acto por el cual los fiscales están obligados a investigar e indagar exhaustivamente todas las hipótesis delictivas, independientemente de que estén persiguiendo o defendiendo los delitos. (p. 273). Por otro lado, de acuerdo con Sánchez Velarde (2020), quien menciona que está regulado en el artículo IV, Parte 2 del CPP de 2004, se entiende que el fiscal está obligado a desarrollar procedimientos tendientes a investigar los hechos que configuran un delito, acto para probar la responsabilidad penal o la inocencia del acusado (p. 101).

Como podemos observar, en la doctrina existe una coherencia lógica sobre lo que se entiende por este principio, dentro del cual podemos extraer conceptos relevantes como obligación de investigación y recopilar elementos de cargo y de descargo, y mediante ello verificar si corresponde o no declarar la responsabilidad o inocencia de un investigado.

Rol del Ministerio Público

Como dijimos en párrafos precedentes, este principio también amerita que se le sea atribuido a una entidad como tal, y, como vimos anteriormente, esta función compete al Ministerio Público. En términos de San Martín Castro, (2020), conforme al artículo 158 y 159 de la Constitución Política del Estado, esta es la institución a la cual el ordenamiento ha decidido encargar la realización de los actos de investigación, y por tal, comprende la identificación del imputado, y todos aquellos medios probatorios que sirvan para acreditar la responsabilidad penal o la inocencia del investigado; como tal, por el mérito identificador de los actos de investigación corresponde el sometimiento de sus operadores a diferentes principios que deberían regular su conducta (p. 255).

Entre los principios que podemos identificar en el desarrollo de los actos de investigación por parte de sus representantes encontramos el de legalidad, el de imparcialidad, el de neutralidad, y el de objetividad.

Aunque si bien es cierto, la imparcialidad de las decisiones y actos de investigación de las autoridades únicamente se deben reducir a los actos propiamente dichos de investigación, pues, si en caso de identificar suficientes elementos de convicción que pueden demostrar la antijuricidad formal y material del hecho delictivo, este puede acusar al imputado, en cuyo caso ya se convierte en parte accionante, y como tal, ya no es parcial, pues a partir de la identificación de los elementos de convicción de responsabilidad penal esta entidad se convierte en defensor de la sociedad por haberse afectado o puesto en peligro un determinado bien jurídico.

No obstante, si bien esto puede suceder con el principio de imparcialidad, no puede serlo con el de legalidad y el de objetividad, pues estas acciones se deben manifestar a lo largo de todo el proceso penal, en todas sus etapas, esto es, durante la investigación, así como en la etapa intermedia y más aún en la etapa de juzgamiento, teniendo en cuenta las tantas acciones que el fiscal puede realizar en todas estas etapas. Ahora procederemos a desarrollar estas manifestaciones en el proceso penal.

Manifestaciones del principio de objetividad en el proceso penal

Como dijimos, este principio se manifiesta en absolutamente todo el proceso penal, desde el comienzo de las diligencias preliminares hasta el desarrollo del juicio oral. Para fundamentar ello es necesario tener en cuenta qué actos procesales deben ser cumplidos por parte del fiscal en dicho proceso. Para ello nos apoyaremos en una de las posiciones de uno de los juristas más importantes del derecho procesal penal peruano.

En términos de Rodríguez Vega, (2013), en el sistema procesal acusatorio de justicia penal actual el rol que cumple el Ministerio Público es uno de carácter requirente; es decir, mucho más allá de la sola función de acusar, lo que se debe entender es que este cumple un rol requirente, en el sentido de que, primero, ante la puesta en conocimiento de un hecho que reviste la condición de delito, este requiere a las partes

involucradas a participar en el esclarecimiento del mismo, ello nos ubica dentro de la etapa de investigación y así sucesivamente a lo largo del proceso (p. 650).

En este orden de ideas, entonces, para entender cómo se manifiesta el principio de objetividad es necesario analizar cada acto procesal que le compete al ministerio público. Según Rodríguez Hurtado, et al. (2012), El papel del Ministerio Público en la investigación preparatoria no se reduce simplemente a la posibilidad de realizar los actos de investigación durante la investigación preliminar o encargar diligencias a la policía nacional; sino que, debe analizarlos, valorarlos y de esa información tomar una determinada decisión a fin de cuentas para verificar si corresponde o no imponer una acusación fiscal contra el imputado (p. 40).

En razón de ello, ante la posibilidad de que puede o no afectar el principio de objetividad, consideramos que el fiscal puede realizar las siguientes acciones: durante la investigación preparatoria, encargar la realización de actos urgentes e inaplazables tanto a favor de la víctima como del imputado, y una vez formalizada, encargar o realizar actos de investigación dirigidas a obtener elementos de convicción de cargo y de descargo; durante la etapa intermedia, si lo considera presenta su acusación, pero, si de los resultados de la audiencia de control de acusación se verifica que la misma no tiene oportunidad, debe retirarla y sobreseer el caso materia de litis; durante la etapa de juzgamiento, en el desarrollo de las audiencias, este puede verificar si corresponde o no continuar defendiendo la misma, pues, según el artículo 386,2 del mismo, el fiscal puede retirar la acusación durante el juicio oral si considera que del desarrollo de la misma no existe fundadas razones para justificar su imputación fiscal.

Como podemos observar, todas estas posibilidades son actos regulados y que con total normalidad podrían ser aceptadas, defendidas y justificadas por parte del fiscal,

Ahora, en términos de Sánchez Velarde, (2020), la efectividad del principio de objetividad se presentará cuando el fiscal va tomando una determinada decisión en base a fundamentos sólidos, especialmente, en la existencia de medios probatorios que acrediten o que justifiquen la continuación o paralización del proceso penal. Así, si ordena la realización de las diligencias preliminares, para que esta pueda formalizarse entonces necesita de medios probatorios o “elementos de convicción” que justifica solicitar al juez que preste más atención al proceso; de igual manera, si pretende o finalmente llega a formular acusación penal en contra del imputado, entonces es necesario que esta acusación se funde en suficientes medios probatorios que acrediten el resultado deseado. Lo mismo ocurrirá en las demás etapas del proceso (pp. 100 – 101)

Base normativa

Ahora, normativamente el principio de objetividad se encuentra propiamente regulado en el Nuevo Código Procesal Penal; pues, entre los artículos 158 al 160 de la Constitución Política del Estado de 1993 no se encuentra regulada de manera expresa tal función; pero sí en el numeral 2 del artículo IV de la primera norma procesal mencionada.

Si revisamos dicho texto normativo podremos observar que expresamente el artículo menciona que:

Art. IV. – Titularidad de la acción penal

(...) 2. El ministerio tiene el deber de actuar con objetividad, de investigar las circunstancias que constituyen el delito, así como de establecer y probar la responsabilidad o inocencia del imputado. Para tal efecto, realiza y controla legalmente las actividades de investigación realizadas por la Policía del Estado. Ahora, para una mejor ilustración de esta norma, amerita tener en cuenta lo que ha desarrollado la jurisprudencia nacional al respecto.

Así, en una de las decisiones jurisprudenciales más relevantes respecto a este principio, podemos mencionar el recurso de nulidad No. 897-2014 interpuesto por la Sala Permanente de Causas Penales de la Corte Suprema de Justicia sobre las funciones del ministerio de Estado, el cual resolvió en 2014 que la unidad estructural se encargó de la operación de prueba y de la revelación de las pruebas dirigidas en su contra, admitió y probó fehacientemente sus cargos económicos en circunstancias extraordinarias que se desarrollaron y fueron necesariamente presentadas ante el juez penal, quien debió imponer algún grado de sanción en contrario, en la interpretación de la sentencia, se debe dar un veredicto de culpabilidad porque la presunción de inocencia que toda persona tiene al inicio de un juicio penal permanece intacta e inquebrantable (f .j. 3).

Nuevamente, en base a este pronunciamiento jurisprudencial, es posible sostener que la actividad del fiscal para respetar y cumplir con el principio de objetividad, amerita y necesita el acopio de medios probatorios que puedan servir como fundamento para tramitar el proceso en sus diferentes etapas; es decir, para proceder de las diligencias preliminares a la investigación preparatoria; y luego para fundamentar la acusación fiscal y defender en el juicio oral.

Hasta aquí hemos visto cómo funciona el principio de objetividad y que este se presenta a lo largo de todo el proceso, en sus diferentes etapas mediante la necesidad de que el fiscal emita tal o cual procedimiento según las condiciones y características de cada caso concreto. Siempre y cuando los medios probatorios sean suficientes para que este tome una determinada decisión en el afán de perseguir el delito y de hacer efectivo el rol constitucional que se le ha encargado, que es de ejercer la acción penal.

Los delitos contra la administración pública

Ahora, una vez que hemos desarrollado los conceptos propios sobre el principio de objetividad, procederemos a desarrollar conceptos sobre el delito contra la administración pública en el ordenamiento jurídico peruano.

Definición

En el caso de Salinas Siccha (2019), cuando encontramos la palabra “administración pública” nos referimos a servicio. De acuerdo con este resultado, la administración pública puede entenderse como el trabajo o actividad pública de los ciudadanos peruanos individuales para lograr fines específicos, cuyo contenido es la realización del bien común. Asimismo, los autores señalan que, a través de la administración estatal, conocen las acciones o tareas de todos los funcionarios estatales o los funcionarios responsables de las actividades del estado e instruyen al Estado para lograr sus fines, para cumplir con los roles o funciones de los funcionarios estatales. (pág. 3)

Según este mismo autor, también se puede decir que la administración pública tiene un doble sentido. En primer lugar, objetivamente como una serie de acciones u obras realizadas por los funcionarios o el impulso de los funcionarios para desempeñar sus funciones. Por otro lado, desde el punto de vista subjetivo, se materializa en el orden de las agencias estatales, se lleva a cabo la materialización de nivel, la materialización de jerarquía, la materialización de posición, la materialización de función, la materialización de rol, la materialización de límite de industria.

Bien jurídico penal mediato en los delitos contra la administración pública

El principio de mayoría establece que en España y Perú los bienes jurídicos protegidos por la regulación del delito contra la administración pública son desde un principio la función normal de la administración pública, en el supuesto de que su personal desempeñe funciones sociales y públicas diversas, poder en una democracia. Esta posición rechaza las teorías anteriores de que los bienes jurídicos protegidos son la administración pública a través de elementos como el honor, el prestigio y la reputación. (Martínez Huamán, 2020, pp. 188 - 190)

Por otro lado, Abanto Vásquez, (2003), menciona que la ley en este

sentido trata sobre la protección del normal funcionamiento de las instituciones estatales, así como la regulación funcional de las instituciones estatales, o el normal funcionamiento de la administración estatal. Esta última es la teoría más apropiada y aceptada para el concepto de justicia social y democrática, que también está incrustado en el derecho penal. De esta forma, protege no sólo a la administración del Estado, sino a su propio funcionamiento, un completo sistema de defensa. (pp. 188 - 190)

Elementos de Administración Pública como bien jurídico

La administración del Estado como valor jurídico protegido significa que contiene ciertos elementos, por ejemplo: 1) un conjunto de funciones o actividades de servicio público que dan importancia a la administración y vinculan el Estado o el orden público con la sociedad; 2) los sujetos de la administración estatal desempeñan sus funciones de acuerdo con los deberes y áreas de competencia definidas en los actos reglamentarios, certifican la confianza de la sociedad ciudadana en el estado; 3) Vincula activamente la administración estatal con la actividad oficial de las entidades estatales y permite determinar el eje de la defensa penal en cada delito específico. Un conjunto de principios; objetividad, patrimonio público, etc. (Rojas Vargas, 2020, pp. 130 -- 131)

Desde otro punto de vista, Prado Saldarriaga, (2017), en relación a las características de la Administración Pública como bien jurídico tutelado se admite que él comprende dos esferas concéntricas de protección. La primera, de naturaleza general, corresponde al ejercicio correcto, legítimo e imparcial de las funciones y de los servicios públicos que le toca ejecutar a una determinada entidad de la administración pública; por otro lado, la segunda se caracteriza por representar un amplio conjunto de principios, deberes y prohibiciones específicas que deben observar los funcionarios públicos en los niveles y competencias diferentes (p. 179).

2.2.2. Función pública

2.2.2.1. Definición

En un primer acercamiento a la definición de función pública podemos citar a Rojas Vargas, (2020), la función pública se considera un concepto central en la teoría y la práctica de la administración pública, ya que legitima el poder estatal y logra así cierto grado de democratización. (pp. 132 – 133)

2.2.2.2. Elementos

En términos del mismo Rojas Vargas, (2020), los elementos de la función pública se componen de macroactividades de carácter dinámico, teniendo en cuenta: 1) un marco legal; 2) un factor humano; y 3) una orientación siempre teleológica (p. 133)

2.3. Definiciones conceptuales

- **Deber de objetividad:** Obligaciones procesales del fiscal de ejercer la debida diligencia para conducir el proceso penal con garantías para ambas partes; para ello, debe iniciar diligencias encaminadas a la obtención de pruebas para la acusación y la defensa.
- **Proceso penal:** Rama del derecho que se encarga del desarrollo de la ciencia jurídica encargada de la tramitación, de la verificación de la conducta delictiva de la persona, a fin de determinar si es o no responsable de la comisión del acto delictivo.
- **Imputado:** Persona considerada como supuesto agente o sujeto activo del delito, es quien cometió los actos delictivos y sobre quien recae la aplicación de la responsabilidad penal.
- **Los delitos contra administración pública:** Conjunto de actos delictivos que lesionan el bien jurídico relacionado con la administración pública; dicho conjunto de conductas delictivas afecta la relación del estado entre sí y para con los particulares.

- **Funcionario público:** Persona natural que se encuentra vinculada con la administración pública para prestar un determinado servicio con poder de decisión a favor del Estado y en beneficio de la sociedad general. Su régimen laboral comúnmente se determina por el Decreto Legislativo N° 276 y el 728.
- **Pruebas de cargo:** Conjunto de medios probatorios que nos muestran la inocencia o la no participación del agente en la actividad delictiva.
- **Pruebas de descargo:** Conjunto de medios probatorios que nos muestran la inocencia o la no participación del agente en la actividad delictiva.
- **Prueba testimonial:** Medio probatorio por excelencia caracterizado por la toma de decisión de determinadas personas a fin de contrastar la participación o inocencia del investigado en la actividad delictiva.
- **Prueba pericial:** Prueba técnica o científica, aplicada por una persona que posee un conocimiento excepcional o altamente científico sobre una determinada materia.

2.4. Hipótesis (facultativo)

2.4.1. Hipótesis general

HG. El deber de objetividad se vulnera en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

2.4.2. Hipótesis específicas

HE1: El deber de objetividad se vulnera en la etapa de investigación preparatoria, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

HE2: El deber de objetividad se vulnera en la etapa intermedia, en la

Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

HE3: El deber de objetividad se vulnera significativamente en la etapa de juzgamiento, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

2.5. Variables

2.5.1. Variable dependiente

VD: Los procesos de corrupción en los funcionarios

2.5.2. Variable independiente

VI: Deber de objetividad

2.6. Operacionalización de variables (Dimensiones e Indicadores)

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES	VALORES	
VARIABLE INDEPENDIENTE Deber de objetividad DEFINICIÓN OPERACIONAL Deber procesal por el cual el fiscal debe <i>realizar las diligencias de obtención de pruebas de cargo y de descargo de manera objetiva</i>	Diligencias objetivas de obtención de pruebas de cargo Búsqueda de pruebas <i>testimoniales, periciales y documentales</i> que acrediten la culpabilidad del investigado	Pruebas testimoniales de cargo	¿El fiscal ordenó la realización de declaraciones en contra del investigado?	SI	NO
		Pruebas periciales de cargo	¿El fiscal ordenó la realización de pericias en contra del investigado?	SI	NO
		Pruebas documentales de cargo	¿El fiscal ordenó la realización de pruebas documentales en contra del investigado?	SI	NO
	Diligencias objetivas de obtención de pruebas de descargo Búsqueda de pruebas <i>testimoniales, periciales y documentales</i> que acrediten la inocencia del investigado	Pruebas testimoniales de descargo	¿El fiscal ordenó la realización de declaraciones a favor del investigado?	SI	NO
		Pruebas periciales de descargo	¿El fiscal ordenó la realización de pericias a favor del investigado?	SI	NO
		Pruebas documentales de descargo	¿El fiscal ordenó la realización de pruebas documentales a favor del investigado?	SI	NO
VARIABLE DEPENDIENTE Proceso de corrupción en funcionarios Tramitación del proceso penal de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal de acuerdo a su <i>etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento</i>	Investigación preparatoria Obtención de pruebas de cargo y de descargo	Ofrecimiento de pruebas en el proceso	¿El fiscal concluyó la investigación dentro del plazo legal? ¿el fiscal amplió el plazo de investigación para adjuntar más elementos de cargo? ¿El fiscal concluyó los actos de investigación planteados por él mismo? ¿Se quejó al fiscal por realizar actos de investigación sin objetividad?	SI	NO
	Etapa intermedia Saneamiento y ofrecimiento de pruebas de cargo y de descargo	Saneamiento de pruebas en el proceso	¿Se quejó al fiscal por solicitar actos de investigación sin objetividad? ¿el fiscal retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existen motivos	SI	NO

			para continuar con el proceso?		
	<p>Etapas de juzgamiento Valoración de los medios probatorios</p>	<p>Valoración de pruebas en el proceso</p>	<p>¿Se quejó al fiscal por solicitar valoración de actos de investigación sin objetividad? ¿el fiscal retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existen motivos para continuar con el proceso? ¿Se declaró inocente o culpable al imputado? ¿El fiscal apeló la sentencia que declara inocente al imputado? ¿En segunda instancia, se confirmó la inocencia del imputado? ¿Se quejó al fiscal por solicitar valoración de actos de investigación sin objetividad?</p>	SI	NO

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación (Referencial)

La presente investigación fue de tipo aplicada, debido a que la investigación del objeto de estudio se realizó mediante la aplicación de instrumentos de recolección de datos de campo, como dos cédulas de cuestionario aplicados a los abogados litigantes encuestados en materia penal de la ciudad de Huánuco, que tuvieron la condición de abogados de la defensa técnica de procesados por los delitos de corrupción de funcionarios. Estos instrumentos fueron dos: el primero, sobre el deber de objetividad y el segundo sobre si afecta o no en los procesos penales de corrupción de funcionarios.

3.1.1. Enfoque

La presente investigación fue de enfoque cuantitativo, debido a que las variables fueron medidas de manera numérica, para lo cual asignamos valores numéricos a cada uno de los indicadores de las variables tal que nos permitieron medirlos estadísticamente; sumado a ello, los resultados y el procedimiento para alcanzarlos fue de manera objetiva, esto mediante la interpretación de los resultados descriptivos e inferenciales que resultaron del procesamiento de datos.

Y no nos reducimos a realizar apreciaciones interpretativas sobre los resultados, propias de una investigación de carácter cualitativo.

3.1.2. Alcance o nivel

La investigación es de tipo descriptivo explicativo, porque mediante herramientas de recolección de datos, averiguamos si el deber de objetividad se ve afectado por las actividades de los fiscales que investigan los delitos de corrupción cometidos por los funcionarios públicos.

3.1.3. Diseño

El diseño de este estudio fue no experimental y transversal.

No experimental en el sentido de que no manipulamos las variables ni cambiamos su naturaleza para obtener resultados, solo pretendemos describir cómo aparecen en la realidad.

Por otro lado, será transversal porque nuestras herramientas de recolección de datos estarán disponibles en cualquier momento.

3.2. Población y nos muestra

3.2.1. Población

La población del estudio estuvo conformado por todos los abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huánuco; en mérito que no se tuvo acceso a la cantidad exacta de abogados es que se aplicó un muestreo no probabilístico intencional de elaboración propia.

3.2.2. Muestra

Para definir el tamaño de la muestra utilizamos el muestro no probabilístico del investigador, seleccionado mediante criterios de inclusión y exclusión de la siguiente manera:

Criterios de inclusión

- Abogados especialistas en el delito de corrupción de funcionarios
- Abogados habilitados
- Abogados que deseen participar en la investigación

Criterios de exclusión

- Abogados que no sean especialistas en el delito de corrupción de funcionarios.
- Abogados inhabilitados
- Abogados que no deseen participar en la investigación

De acuerdo a ello, la nos muestra estuvo conformado por un total de 40 abogados especialistas en derecho penal de la Ciudad de Huánuco.

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

3.3.1. Para la recolección de datos

3.3.1.1. Técnicas

Para el desarrollo de la investigación aplicamos la técnica de la encuesta. El análisis documental será aplicado a los abogados especialistas en derecho penal de la ciudad de Huánuco. Ambos instrumentos son de preguntas cerradas, cuantificables y totalmente anónimas.

3.4. Instrumentos

Cédula de cuestionario sobre el deber de objetividad (Anexo 02)

Cédula de cuestionario sobre el desarrollo de los procesos penales sobre los delitos contra la administración pública (Anexo 03)

3.4.1. Para la presentación de datos

Para el procesamiento de datos, creamos una base de datos en Excel 2010 a partir de los datos que obtenemos con nuestras herramientas de investigación; luego transferimos los datos **que** obtuvimos al programa IMB SPSS Versión 24 en Windows, y luego describimos los resultados del procesamiento y los resultados de la conclusión, hace referencia al programa.

3.4.2. Para el análisis e interpretación de los datos

Para presentar los datos utilizamos técnicas de tablas y gráficos de acuerdo con la séptima edición de la norma APA 2019, cada una con su propia interpretación y análisis para esclarecer los resultados que obtenemos en el estudio.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

Tabla 1.

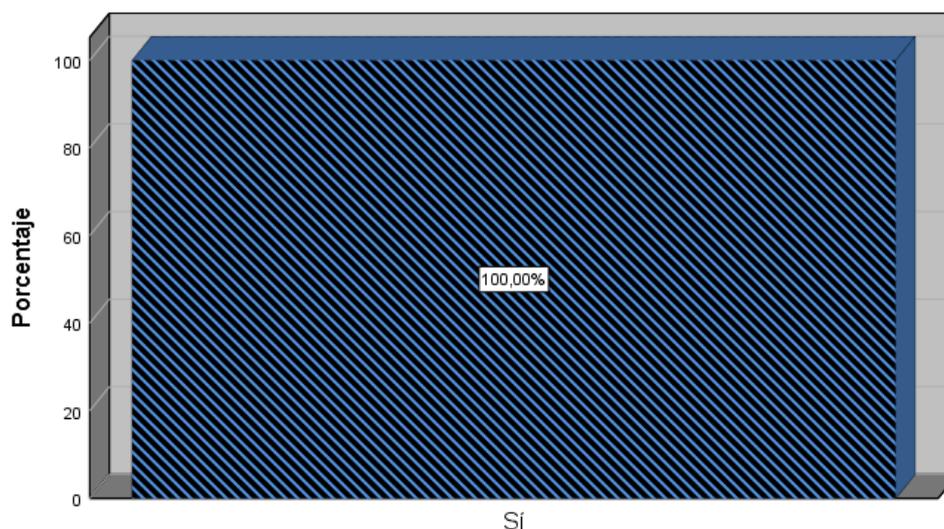
Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

¿El fiscal ordenó la realización de declaraciones en contra del investigado?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	40	100
No	00	00

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021.

Figura 1.

Obtención de pruebas de cargo



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021

La tabla y figura 1, evidencia que la totalidad de abogados encuestados mencionaron que el fiscal sí ordenó la realización de declaraciones en contra del investigado [40(100%)]; por otro lado, no se registró ninguna respuesta contraria, es decir, en todos los procesos de los abogados, sí se dispuso la realización de diligencias de declaraciones de testigos en contra del investigado.

Tabla 2.

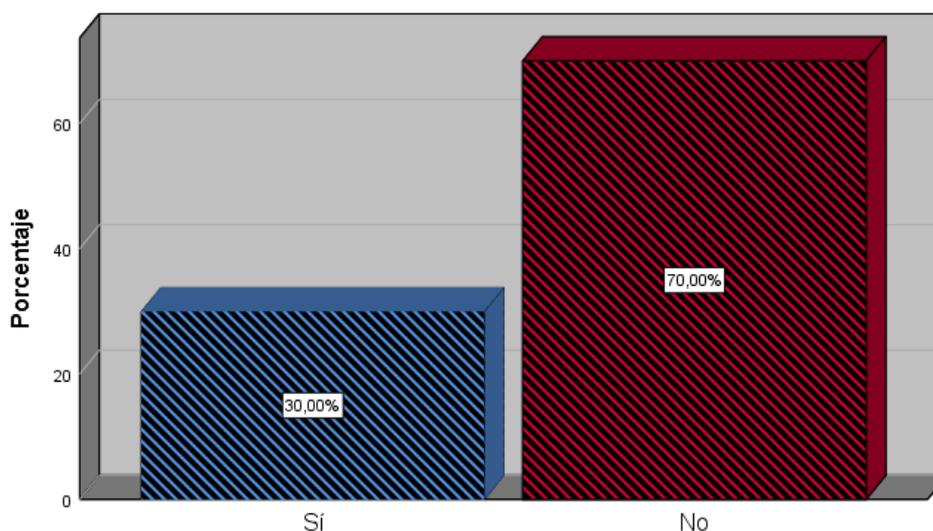
Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

¿El fiscal ordenó la realización de pericias en contra del investigado?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	12	30
No	28	70

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021.

Figura 2.

Obtención de pruebas de cargo



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 2, evidencia que la mayoría de abogados encuestados mencionaron que el fiscal no ordenó la realización de pericias en contra del investigado [12(30%)]; por otro lado, una cantidad menor mencionaron que sí realizaron pericias para demostrar la responsabilidad penal del investigado. [28(70%)].

Tabla 3.

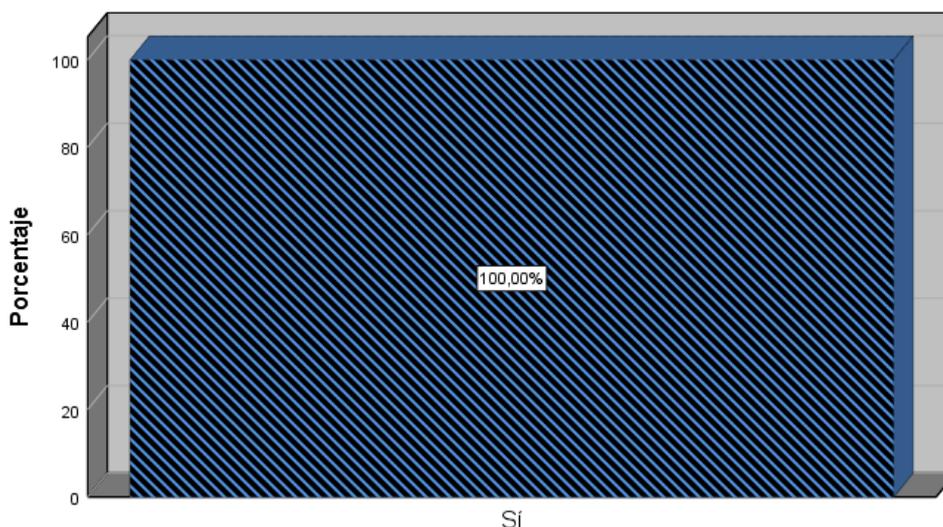
Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

¿El fiscal ordenó la realización de pruebas documentales en contra del investigado?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	40	100
No	00	00

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021

Figura 3.

Obtención de pruebas de cargo



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 3, evidencia que la totalidad de abogados encuestados mencionaron que el fiscal sí ordenó la realización de pruebas documentales en contra del investigado [40(100%)]; por otro lado, no se registró ninguna respuesta contraria, es decir, en todos los procesos de los abogados, no se dispuso la realización de pruebas documentales contra del investigado.

Tabla 4.

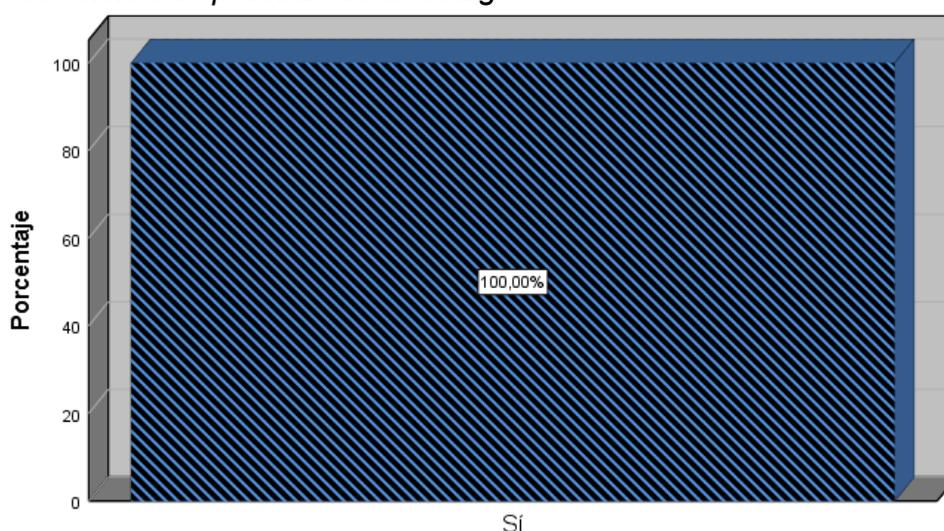
Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

¿El fiscal ordenó la realización de declaraciones a favor del investigado?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	00	100
No	40	00

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021

Figura 4.

Obtención de pruebas de descargo



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 4, evidencia que la totalidad de abogados encuestados mencionaron que el fiscal no ordenó la realización de declaraciones en beneficio del investigado [40(100%)]; por otro lado, no se registró ninguna respuesta positiva, es decir, en todos los procesos de los abogados, se dispuso la realización de diligencias de declaraciones de testigos en contra del investigado.

Tabla 5.

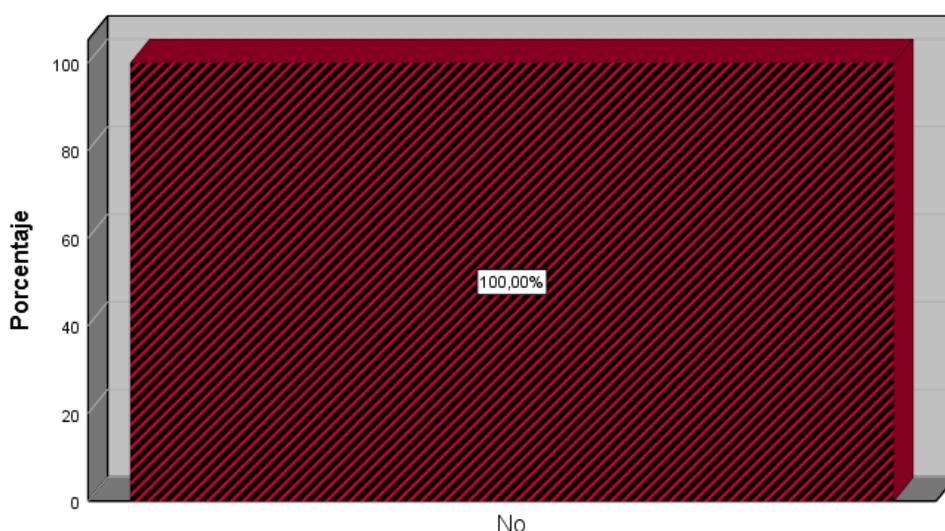
Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

¿El fiscal ordenó la realización de pericias a favor del investigado?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	00	00
No	40	100

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021

Figura 5.

Obtención de pruebas de descargo



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 5, evidencia que la mayoría de abogados encuestados mencionaron que el fiscal no ordenó la realización de pericias a favor del investigado [40(100%)]; este resultado se debe a que todas las pericias ordenadas por el fiscal fueron en contra del investigado, es decir, como prueba de cargo.

Tabla 6.

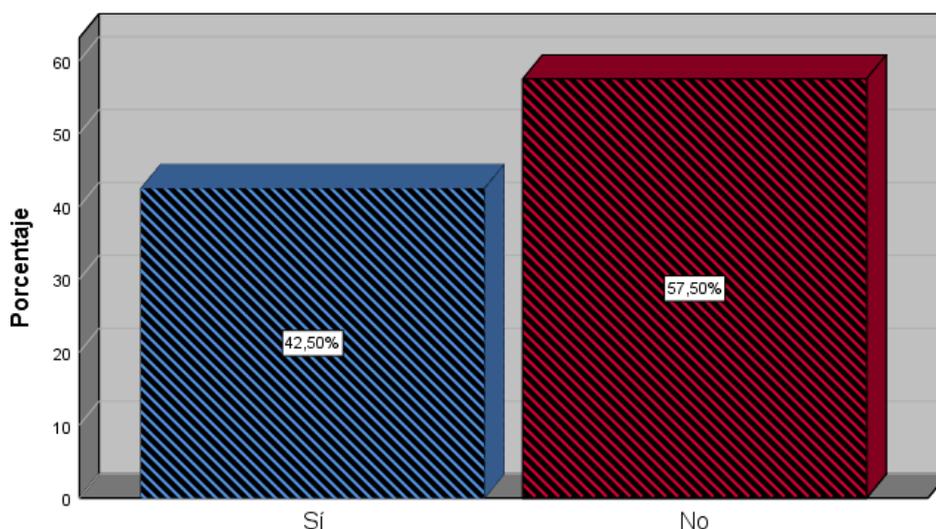
Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

¿El fiscal ordenó la realización de pruebas documentales a favor del investigado?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	17	42,5
No	23	57,5

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021

Figura 6.

Obtención de pruebas de descargo



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 6, evidencia que la mayoría de abogados encuestados mencionaron que el fiscal no ordenó la realización de pruebas documentales a favor del investigado [23(57,5%)]; por otro lado, una cantidad regular mencionó que sí se realizaron pruebas documentales a favor del imputado [17(42,5%)]; de todas formas, la cantidad de diligencias a favor del imputado es muy reducido.

Tabla 7.

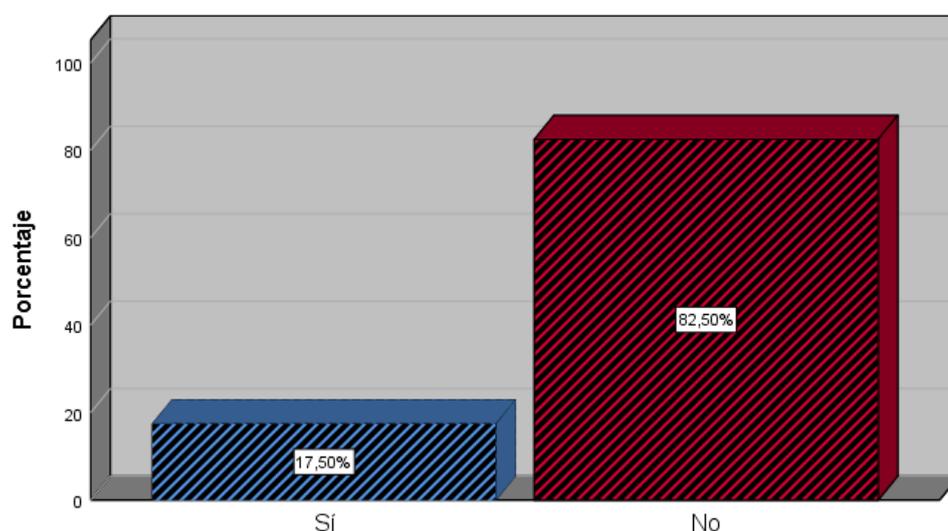
Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

¿El fiscal concluyó la investigación dentro del plazo legal?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	7	17,5
No	33	82,5

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021.

Figura 7.

Investigación preparatoria



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 7, la mayor parte de abogados mencionaron que el fiscal no concluyó la investigación dentro del plazo legal [33(82,5%)]; mientras que, por otro lado, solo una pequeña parte de abogados mencionaron que sí se concluyó dentro del plazo legal [7(17,5%)]. Según este resultado podemos interpretar que el proceso se vio sometido a un control de plazos de la investigación.

Tabla 8.

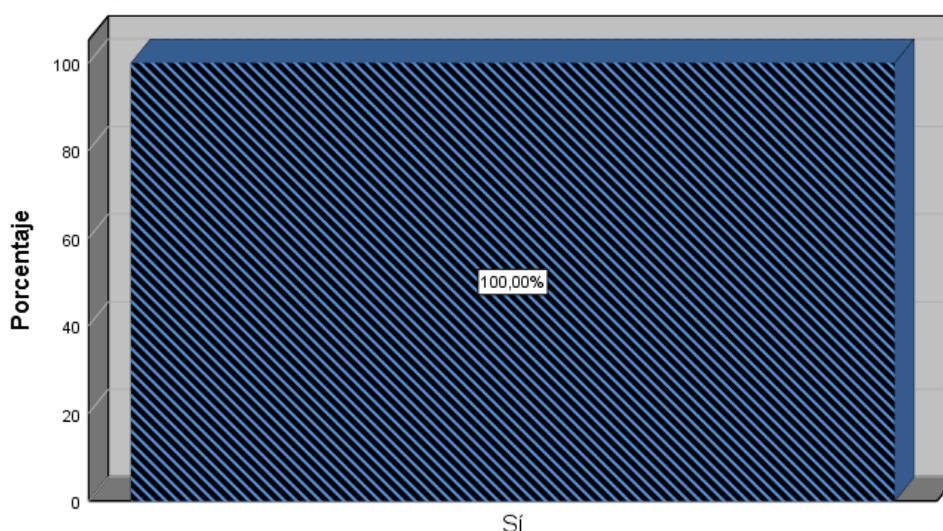
Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

¿El fiscal amplió el plazo de investigación para adjuntar más elementos de cargo?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	40	100
No	00	00

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021.

Figura 8.

Investigación preparatoria



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 9, la totalidad de abogados encuestados mencionaron que el fiscal, al concluir la investigación, sea preliminar o preparatoria sí solicitó la ampliación del plazo de investigación [40(100%)]; según este resultado, es posible que el fiscal no haya culminado con las investigaciones en el plazo correspondiente, o puede que intente indagar más medios de prueba de cargo, y no de descargo.

Tabla 9.

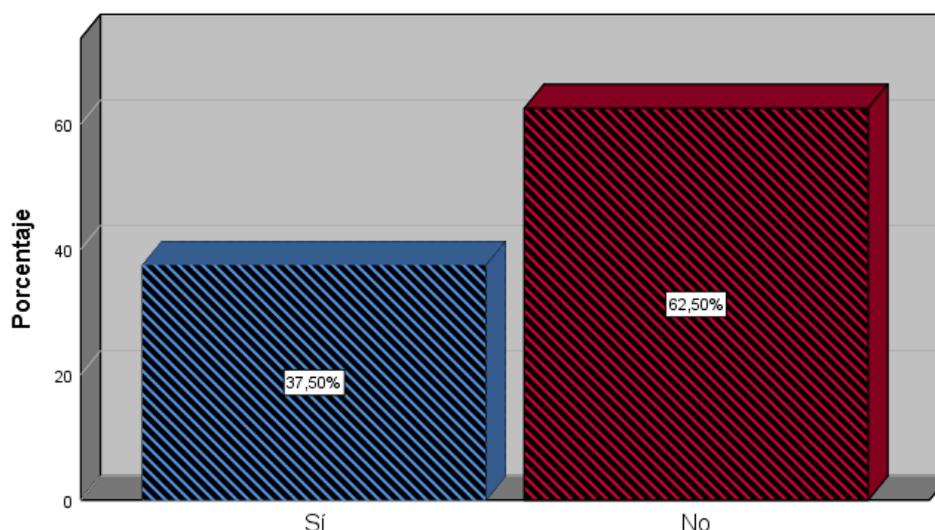
Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

¿El fiscal concluyó los actos de investigación planteados por él mismo?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	15	37,5
No	25	62,5

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021

Figura 9.

Investigación preparatoria



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 9, la mayor parte de abogados encuestados mencionaron que el fiscal no concluyó la investigación según los plazos establecidos en la disposición de ampliación de plazo [25(62n5%)]; y solo una pequeña parte mencionaron que sí [15(37,5%)]. Según ello podemos entender que también la conclusión de la investigación fue sometida a un control de plazos.

Tabla 10.

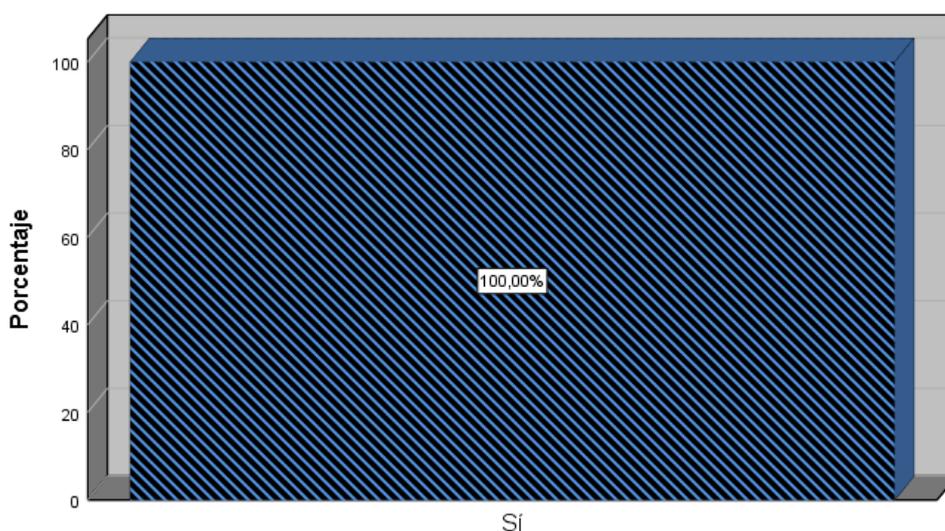
Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

¿Se quejó al fiscal por realizar actos de investigación sin objetividad?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	40	100
No	00	00

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021

Figura 10.

Investigación preparatoria



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 10, nos muestra que la totalidad de abogados mencionaron que sí quejaron al fiscal en la etapa de investigación preparatoria por los actos de falta de objetividad en la investigación [40(100%)]; ello se puede entender de la actividad poco práctica, en el sentido de que la mayor parte de las diligencias fue realizada en contra del imputado.

Tabla 11.

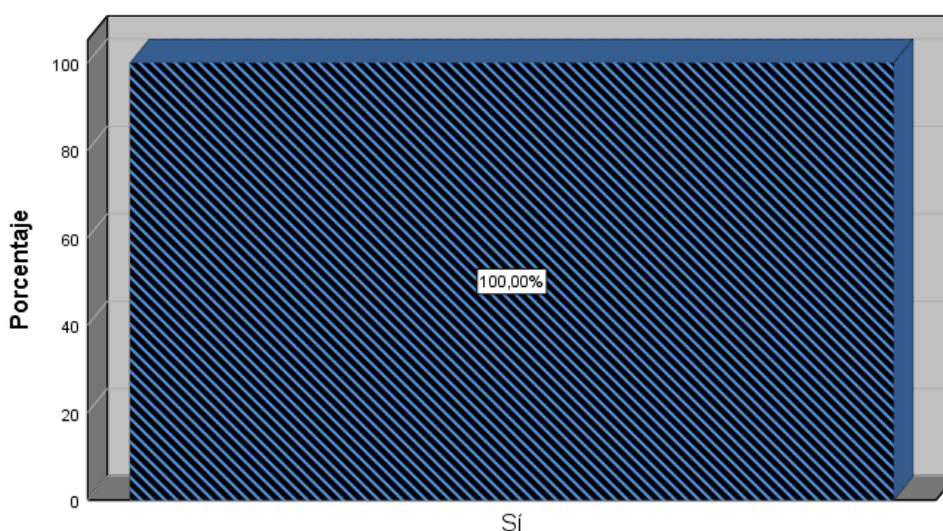
Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

¿Se quejó al fiscal por solicitar actos de investigación sin objetividad?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	40	100
No	00	00

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021

Figura 11.

Etapa intermedia



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 11, nos muestra que la totalidad de abogados mencionaron que el fiscal no retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existen motivos para continuar con el proceso [40(100%)]; con ello hacemos referencia al numeral 3 del artículo 387 del Código Procesal Penal que crea la posibilidad de retirar la acusación en etapa intermedia cuando no es posible continuarlo.

Tabla 12.

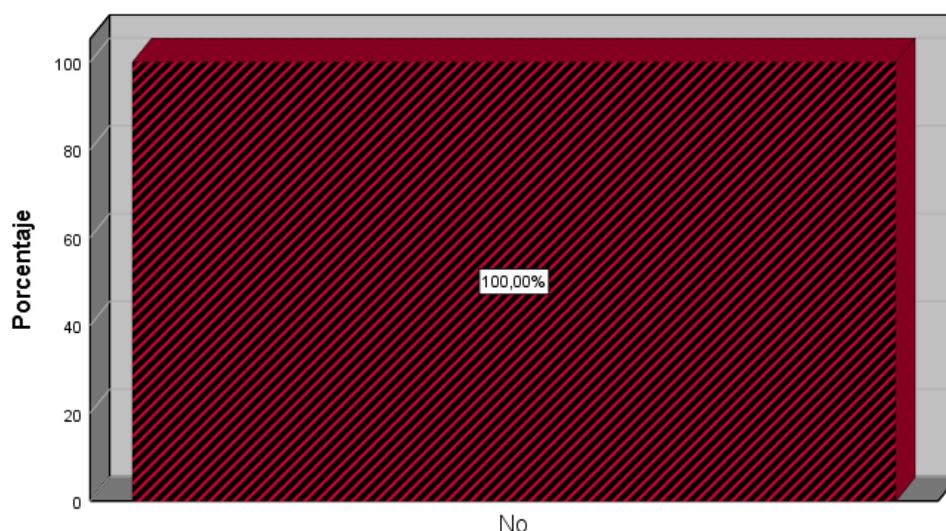
Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

¿El fiscal retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existen motivos para continuar con el proceso?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	00	00
No	40	100

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021.

Figura 12.

Etapas de juzgamiento



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 12, evidencia, nuevamente, que la totalidad de abogados mencionaron que el fiscal no retiró la acusación en etapa de juzgamiento pese a que se iba comprobando de su innecesaria actividad [40(100%)]; ello en mérito a la aplicación del numeral 3 del artículo 387 del Código Procesal Penal.

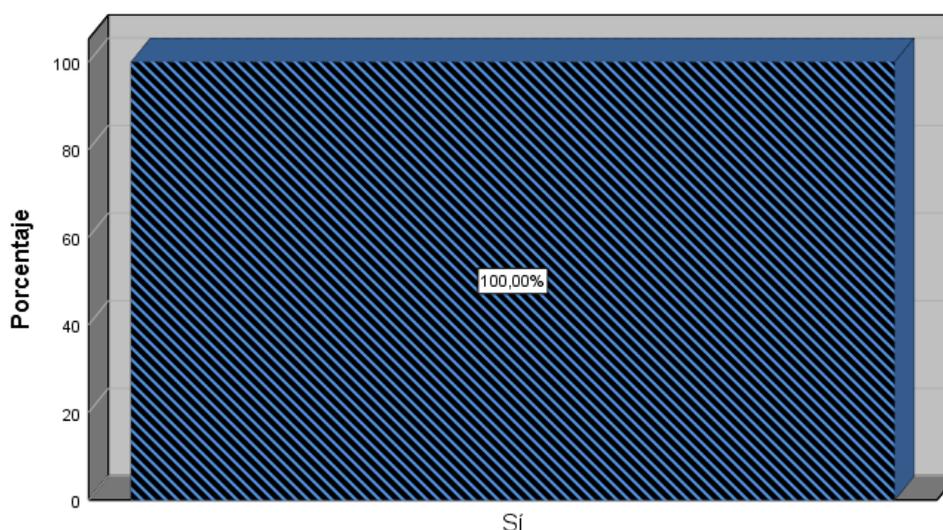
Tabla 13.

Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

¿Se declaró inocente o culpable al imputado?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	40	100
No	00	00

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021

Figura 13.
Etapas de juzgamiento



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 13, evidencia, nuevamente, que la totalidad de abogados mencionaron que una vez concluido el período de juicio oral se resolvió declarar inocente al imputado [40(100%)]; ello, en mérito a que las pruebas de cargo no fueron suficiente para desbaratar el deber de presunción de inocencia, y como tal, es posible justificar la existencia de falta de la objetividad en el proceso.

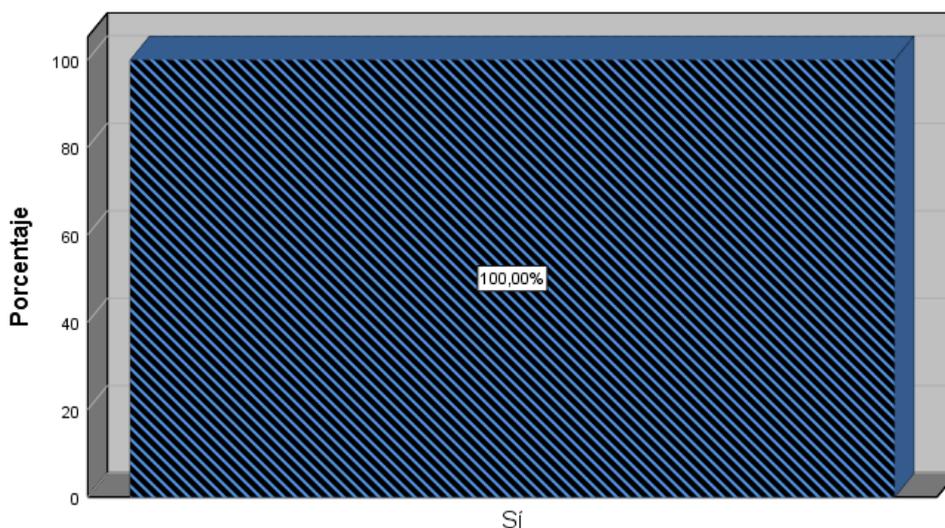
Tabla 14.

Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

¿El fiscal apeló la sentencia que declara inocente al imputado?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	40	100
No	00	00

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021.

Figura 14.
Etapa de juzgamiento



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 14, evidencia, nuevamente, que la totalidad de abogados mencionaron que una vez declarado inocente el imputado, el fiscal decidió apelar la sentencia [40(100%)]; ello, nos muestra un claro ejemplo de persistencia del fiscal en la persecución del delito y una aparente actuación con la objetividad en el proceso penal.

Tabla 15.

Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

¿En segunda instancia, se confirmó la inocencia del imputado?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	40	100
No	00	00

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021.

Figura 15.
Etapa de juzgamiento



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 15, evidencia, nuevamente, que la totalidad de abogados mencionaron que en segunda instancia se confirmó la inocencia del imputado, [40(100%)]; en base a ello podemos mencionar que la actividad probatoria del ministerio público no fue suficiente para desbaratar la presunción de inocencia del imputado.

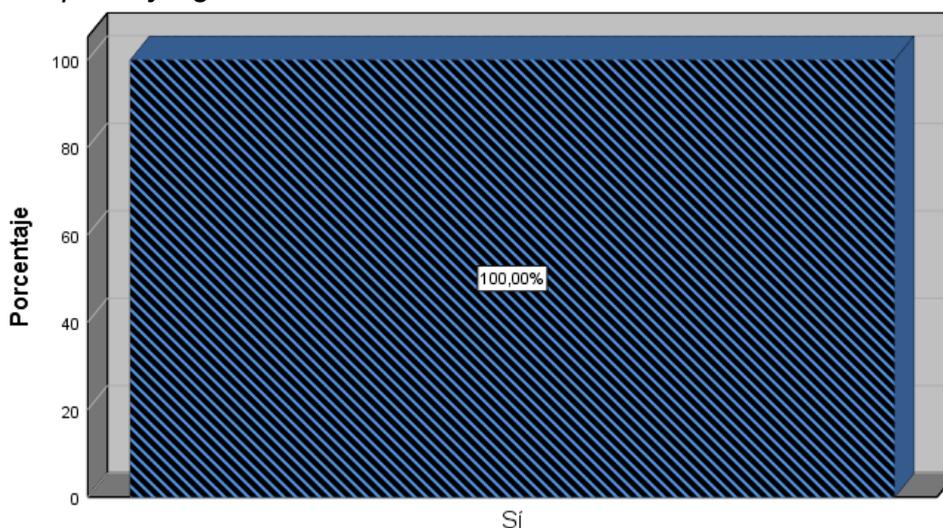
Tabla 16.

Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

¿Se quejó al fiscal por solicitar valoración de actos de investigación sin objetividad?	N ^a 4	
	Valores	
	N ^a	%
Sí	40	100
No	00	00

Nota: Los datos se obtuvieron de la cédula del cuestionario utilizado para los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco, 2021.

Figura 16.
Etapas de juzgamiento



Nota: esta figura nos muestra las respuestas de los abogados litigantes encuestados de la Ciudad de Huánuco

La tabla y figura 16, evidencia, nuevamente, que la totalidad de abogados mencionaron que sí decidieron quejar al fiscal por una aparente actuación objetiva, [40(100%)]; ello permite entender de que sí existía cierta actuación en falta de objetividad de parte del fiscal, ante una persistente persecución penal innecesaria.

4.2. Contrastación de Hipótesis y Prueba de hipótesis (dependiendo de la investigación).

4.2.1. Prueba de primera hipótesis específica

HE1: El deber de objetividad se vulnera en la etapa de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

H01: El deber de objetividad no se vulnera en la etapa de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

Regla: Si el nivel de significancia es mejor que (<0.05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, en caso contrario se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 17.
Prueba de primera hipótesis específica

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Deber de objetividad	6,000	1	0,000
Investigación preparatoria			

Fuente: Elaboración propia

La Tabla 17 nos muestra que después de aplicar el estadístico chi-cuadrado, el valor que obtenemos para un grado de libertad es 6000; y la significación obtenida es 0,000, que es menor que el valor esperado ($<0,05$), por lo que, de acuerdo con la ley, se debe rechazar la hipótesis nula y se deben aceptar la hipótesis del Estudio y la conclusión es que en el deber de objetividad se vulnera en la etapa de investigación preparatoria en delitos de corrupción en los funcionarios, en la Fiscalía Especializada en el delito de la corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

4.2.2. Prueba de segunda hipótesis específica

HE2: El deber de objetividad se vulnera en la etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

H02: El deber de objetividad no se vulnera en la etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

Regla: Si el nivel de significancia es mejor que (<0.05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, en caso contrario se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 18.
Prueba de segunda hipótesis específica

Variables	Valor X^2	Gl	Significancia
Deber de objetividad			
Etapa intermedia	0,153	1	0,15

Fuente: Elaboración propia

La Tabla 18 nos muestra que después de aplicar el estadístico chi-cuadrado, el valor que obtenemos es de 0,153 grados de libertad y la significación obtenida es de 0,15, que es menor que el valor esperado ($<0,05$), por lo que de acuerdo con la regla, tenemos que rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis de investigación y la conclusión es que el deber de objetividad se vulnera en la etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

4.2.3. Prueba de tercera hipótesis específica

HE3: El deber de objetividad se vulnera significativamente en la etapa de juzgamiento en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

H03: El deber de objetividad no se vulnera significativamente en la etapa de juzgamiento en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

Regla: Si el nivel de significancia es menor que (<0.05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, en caso contrario se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 19.
Prueba de tercera hipótesis específica

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Deber de objetividad	0,002	1	0,02
Etapas de juzgamiento			

Fuente: Elaboración propia

La Tabla 19 nos muestra que luego de aplicar el estadístico chi-cuadrado, el valor que obtenemos para un grado de libertad es 0.002; y el nivel de significancia obtenida es 0,02, que es menor que el valor esperado ($<0,05$), por lo que de acuerdo con la regla, debemos rechazar el supongamos original y aceptar las hipótesis de investigación y la conclusión es que el deber de objetividad se vulnera significativamente en la etapa de juzgamiento en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

4.2.4. Prueba de hipótesis general

HG. El deber de objetividad se vulnera en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

H0. El deber de objetividad no se vulnera en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

Regla: Si el nivel de significancia es menor que (<0.05), se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa, en caso contrario se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Tabla 20.
Prueba hipótesis general

Variables	Valor X²	G I	Significan cia
Deber de objetividad			
Los procesos de corrupción de funcionarios	0,004	1	0,01

Fuente: Elaboración propia

La Tabla 20 nos muestra que luego de aplicar el estadístico chi-cuadrado, el valor que obtenemos es de 0.004 grados de libertad; el nivel de significancia obtenida es 0.01 que es menor al valor esperado (<0.05) por lo que de acuerdo a las reglas tenemos que rechazar la hipótesis nula, aceptar la hipótesis de investigación y sacar una conclusión que el deber de objetividad se vulnera en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.3. Contrastación de los resultados

Los resultados inferenciales que obtenemos en las tablas 17, 18, 19 y 20 nos han permitido obtener como resultados que: 1) El deber de objetividad se vulnera en la etapa de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021; 2) El deber de objetividad se vulnera en la etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021; 3) El deber de objetividad se vulnera significativamente en la etapa de juzgamiento en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021; y por lo tanto, 4) El deber de objetividad se vulnera en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021

Primero, se determinó que el deber de objetividad se vulnera en la etapa de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021; ello debido a que, según las tablas 1, 2 y 3, el 100% (40), el 30% (12) y el 100% (40) de abogados mencionaron que el fiscal sí ordenó la realización de declaraciones en contra del investigado; que sí ordenó la realización de pruebas periciales en contra del investigado; y que, el fiscal sí ordenó la realización de pruebas documentales, respectivamente, ahora, en contrastación con ello, según la tabla 7, el 82,5% (33) de abogados encuestados mencionaron que el fiscal sí concluyó la investigación fuera de plazo legal; no obstante, según la tabla 8, el 100% (40) de abogados mencionaron que el fiscal sí amplió el plazo de investigación para adjuntar más elementos de cargo; según la tabla 9, la mayor parte de abogados 62,5% (25) mencionaron que el

fiscal no concluyó la investigación planteada por él mismo en el plazo legal; y como consecuencia, el 100% (40) de abogados sí presentaron queja de derecho contra el fiscal en esta etapa del proceso penal.

Segundo, se determinó que el deber de objetividad se vulnera en la etapa intermedia en delitos de corrupción en los funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021; ello pese a que, según las tablas 4, 5 y 6, el 100% (40), 100% (40) y el 42,5% (17) de abogados mencionaron que el fiscal sí ordenó la realización de pruebas testimoniales, no ordenó la realización de pruebas periciales y sí ordenó la realización de pruebas documentales, todo a favor del imputado; en contrastación, según la tabla 11, luego de la audiencia de control de acusación, el 100% (40) de abogados mencionaron que el fiscal no retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existen motivos para continuar con el proceso, pese a que existe base legal que permite actuar de este modo; ahora, según la tabla 12, el 100% (40) abogados mencionaron que en esta etapa también se quejó al fiscal por solicitar actos de investigación sin objetividad.

Tercero, se determinó que el deber de objetividad se vulnera significativamente en la etapa de juzgamiento en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021; esto, según la tabla 12, el 100% (40) de abogados mencionaron que en etapa de juzgamiento también se quejó al fiscal por solicitar actos de valoración sin objetividad; la tabla 13 evidencia que nuevamente, el 100% (40) de abogados mencionaron que el fiscal no retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existe motivos para continuar con el proceso; la tabla 14 nos muestra que, el 100% (40) de abogados mencionaron que al emitirse sentencia se declaró inocentes a todos los imputados; según la tabla 14, el 100% (40) de abogados mencionaron que el fiscal apeló la sentencia que declara inocente al imputado; nuevamente, la misma cantidad de abogados 100% (40) mencionaron que en segunda instancia sí se confirmó la

inocencia del imputado.

Cuarto, se determinó que el deber de objetividad se vulnera en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021. Ello debido a que, según conforme a los resultados, si bien es cierto, conforme a la tabla 1 y 4, el fiscal ordenó la realización de pruebas testimoniales tanto a favor del imputado como de la víctima; pero, según las tablas 2 y 5, respecto de las pruebas periciales; durante la investigación solo ordenó la prueba pericial en contra del investigado, mas no a favor de este; y, respecto de la actuación de pruebas documentales, conforme a las tablas 3 y 6, el fiscal ordenó más de estas pruebas en contra del imputado que a favor de este. Ahora, como vimos en los resultados de los objetivos específicos, conforme a las tablas, 10, 12 y 14, tanto en la etapa de investigación de preparación, intermedia y juzgamiento se presentó y se reiteró la queja contra los fiscales por Vulneración del deber de objetividad; pues, en la primera etapa, no se concluyó la investigación preparatoria dentro del plazo legal, incluso se solicitó ampliación del mismo; tanto en la etapa intermedia como en el juicio, el juez no vio la posibilidad de retirar la acusación pese a que no tenía medios probatorios que acrediten la responsabilidad del imputado; y, en la etapa de juicio, pese a que se declaró la inocencia del imputado en primera instancia, el fiscal apeló y se confirmó la inocencia en segunda instancia.

CONCLUSIONES

PRIMERO. – El primer objetivo específico de la investigación fue determinar si el deber de objetividad se vulnera en la etapa de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021; conforme a los resultados la mayor parte de abogados mencionaron que el fiscal sí ordenó la realización de declaraciones en contra del investigado; que sí ordenó la realización de pruebas periciales en contra del investigado; y que, el fiscal sí ordenó la realización de pruebas documentales, respectivamente, ahora, en contrastación con ello, la mayor parte de abogados encuestados mencionaron que el fiscal sí concluyó la investigación fuera de plazo legal; no obstante, el 100% (40) de abogados mencionaron que el fiscal sí amplió el plazo de investigación para adjuntar más elementos de cargo; la mayor parte de abogados 62,5% (25) mencionaron que el fiscal no concluyó la investigación planteada por él mismo en el plazo legal; y como consecuencia, el 100% (40) de abogados sí presentaron queja de derecho contra el fiscal en esta etapa del proceso penal, por lo tanto, se determinó que el deber de objetividad se vulnera en la etapa de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

SEGUNDO. – El segundo objetivo específico de la investigación fue determinar si el deber de objetividad se vulnera en la etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021; según los resultados, la mayor parte de abogados mencionaron que el fiscal sí ordenó la realización de pruebas testimoniales, no ordenó la realización de pruebas periciales y sí ordenó la realización de pruebas documentales, todo a favor del imputado; en contrastación, luego de la audiencia de control de acusación, el 100% (40) de abogados mencionaron que el fiscal no retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existen motivos para continuar con el proceso, pese a que existe base legal que permite actuar de este modo; ahora, el 100% (40) abogados mencionaron que en esta etapa también se quejó al fiscal por

solicitar actos de investigación sin objetividad; por lo tanto se determinó que el deber de objetividad se vulnera en la etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

TERCERO. – El tercer objetivo específico de la investigación fue determinar si el deber de objetividad se vulnera significativamente en la etapa de juzgamiento en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021; según los resultados la mayor parte de abogados mencionaron que en etapa de juzgamiento también se quejó al fiscal por solicitar actos de valoración sin la objetividad; el 100% (40) de abogados mencionaron que el fiscal no retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existe motivos para continuar con el proceso; el 100% (40) de abogados mencionaron que al emitirse sentencia se declaró inocentes a todos los imputados; el 100% (40) de abogados mencionaron que el fiscal apeló la sentencia que declara inocente al imputado; nuevamente, la misma cantidad de abogados 100% (40) mencionaron que en segunda instancia sí se confirmó la inocencia del imputado y por lo tanto se determinó que el deber de objetividad se vulnera significativamente en la etapa de juzgamiento en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

CUARTO. – El objetivo general de la investigación fue determinar si el deber de objetividad se vulnera en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021. Ello debido a que, según conforme a los resultados, si bien es cierto, conforme a la tabla 1 y 4, el fiscal no ordenó la realización de pruebas testimoniales a favor del imputado; pero, según las tablas 2 y 5, respecto de las pruebas periciales; durante la investigación solo ordenó la prueba pericial en contra del investigado, mas no a favor de este; y, respecto de la actuación de pruebas documentales, conforme a las tablas 3 y 6, el fiscal ordenó más de estas pruebas en contra del imputado que a favor de este. Ahora, como vimos en los resultados de los objetivos específicos, conforme a las tablas,

10, 12 y 14, tanto en la etapa de investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento se presentó y se reiteró la queja contra los fiscales por Vulneración del deber de objetividad; pues, en la primera etapa, no se concluyó la investigación preparatoria dentro del plazo legal, incluso se solicitó ampliación del mismo; tanto en la etapa intermedia como en el juicio, el juez no vio la posibilidad de retirar la acusación pese a que no tenía medios probatorios que acrediten la responsabilidad del imputado; y, en la etapa de juicio, pese a que se declaró la inocencia del imputado en primera instancia, el fiscal apeló y se confirmó la inocencia en segunda instancia y por lo tanto, se determinó que el deber de objetividad se vulnera en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.

QUINTO. - Asimismo, debo terminar mis conclusiones señalando que, el deber de objetividad se vulnera en los procesos de corrupción de funcionarios, debido a la recargada carga procesal, que tienen los fiscales a su cargo, es así que no realizan las investigaciones aplicando el deber de objetividad, y terminan vulnerando su deber.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. – Incluir en el capítulo referente a la investigación preparatoria, la obligación de que los fiscales concluyan la investigación en el plazo establecido, sin posibilidad a que puedan prorrogarlo o solicitar su ampliación dependiendo de cada caso concreto; igualmente, en lo que respecta a la etapa intermedia y al juzgamiento, regular la sanción automática si el fiscal no retira la acusación fiscal pese a que existen suficientes pruebas de descargo que acrediten la inocencia del imputado.

SEGUNDO. – Cuando se compruebe que el fiscal no ha concluido la instrucción en el plazo fijado antes de la formalización de la instrucción o de la prórroga de la instrucción, se regulan las sanciones automáticas; no afecta el proceso penal, pero garantiza el correcto uso y observancia del derecho a la defensa en un plazo razonable.

TERCERO. - Que, los fiscales de la Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios actúen con objetividad, investigando los hechos que constituyen delito, y así determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Vásquez, M. (2020). *Modelos de protección penal del patrimonio público*. Lima: Editores del Centro.
- Álvarez Yrata, E. O. (2020). *Los juicios paralelos en los procesos penales y su afectación a los deberes de independencia, imparcialidad y presunción de inocencia*. Lima: Universidad de San Martín de Porres. Que obtenemos de <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6945>
- Funciones del Ministerio Público, R.N.N° 897-2014 (Sala Penal Permanente 10 de setiembre de 2014).
- Martínez Huamán, R. E. (2020). *La corrupción: Criminología, Derecho Penal parte general y especial, compliance, procesal penal y ejecución penal*. Lima: Editores del Centro.
- Martín Garay, P. S. (2018). *Inaplicabilidad del deber de "igualdad procesal" como Vulneración de los derechos constitucionales entre las partes en las investigaciones fiscales del Perú*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Que obtenemos de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2247>
- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Penal peruano - Análisis y comentarios al Código Procesal Penal TOMO I*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Pichihua Ayala, A. B. (2019). *Vulneración del deber de la objetividad en el proceso inmediato por flagrancia*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. Que obtenemos de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3892>
- Pastene Navarrete, P. L. (2016). *El principio de objetividad en la función persecutoria del Ministerio Público ¿Abolición o fortalecimiento?* Santiago de Chile: Tribunal Constitucional. Que obtenemos de <https://www2.tribunalconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/03/3416.pdf>

- Prado Saldarriaga, V. (2017). *Los delitos y penas. Una aproximación a la parte especial*. Lima: Ideas.
- Ruiz Cardona, S., & Yepes Cataño, A. G. (2020). *Esta figura del acusador privado: una reflexión bajo el deber de objetividad*. Medellín: Universidad EAFIT - Facultad de Derecho. Que obtenemos de [https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17053/TRABAJO%20DE%20GRADO%20DEBER%20DE%20LA%20OBJETIVIDAD%20Y%20ACUSADOR%20PRIVADO%20\(1\)%20\(1\).pdf?sequence=2](https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17053/TRABAJO%20DE%20GRADO%20DEBER%20DE%20LA%20OBJETIVIDAD%20Y%20ACUSADOR%20PRIVADO%20(1)%20(1).pdf?sequence=2)
- Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, A. F., & Gamero Calero, L. M. (2012). *Manual de la investigación preparatoria del proceso penal común*. Lima: Ediciones Nova Print S.A.C. Que obtenemos de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>
- Rodríguez Vega, M. (2013). Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, 643 - 686. Que obtenemos de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32235.pdf>
- Rojas Vargas, F. (2020). *Manual operativo del delito contra la Administración Pública cometidos por los funcionarios públicos. 3° edición*. Lima.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Los delitos contra la administración pública. 5° Edición*. Lima: Iustitia.
- San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones - Conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Lima: INPECCP.
- Sánchez Velarde, P. (2020). *El proceso penal*. Lima: EDITORIAL IUSTITIA.
- Solís García, B. (2016). Evolución de los derechos humanos. *Revista de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 77 - 99. Que obtenemos de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/9.pdf>

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1105-2022-DFD-UDH
Huánuco, 14 de julio de 2022.

Visto, el expediente N° 353806-0000000156 de fecha 13 julio de 2022, presentado la Bach. **Lisseth Charito FERRER MAIZ**, solicitando la inscripción del proyecto de tesis denominado **"EL DEBER DE OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANUCO, 2021"**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento General de Grados Titulos de la UDH determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Titulos de la UDH;

Que, en aplicación al Art. 21 del Reglamento del Ciclo Asesoramiento para la tesis Profesional- CATP el de DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de UDH. la bach. Lisseth Charito FERRER MAIZ, solicita la aprobación del Proyecto denominado "EL DEBER DE OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANUCO, 2021", presentando para ello un ejemplar, adjuntando Informe N° 016-2022-A-FECB-FD-UDH del Asesor del Proyecto, Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA quien opina que reúne los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Titulos de la Universidad de Huánuco;

Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Titulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH de fecha 03 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado denominado: **"EL DEBER DE OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANUCO, 2021"**, presentado por la Bach. **Lisseth Charito FERRER MAIZ** por los fundamentos precitados.

Artículo 2°.- **AUTORIZAR** el desarrollo del citado proyecto, en concordancia con el art. 25° del Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1105-2022-DFD-UDH
Huánuco, 14 de julio de 2022.

Artículo 3°.- *CONCEDER* el plazo de tres (03) meses para la ejecución del Proyecto de Investigación: “denominado “**EL DEBER DE OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUANUCO, 2021**”, *plazo que se computa a partir de la notificación de la resolución al interesado.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
[Firma]
D^o FERNANDO CORCONO BARRUETA
DECANO

DISTRIBUCIÓN: Vice. Rect. Académico, Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad..f. Exp. Interesado, archivo.
FCB/znn



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 474-2022-DFD-UDH
Huánuco, 28 de marzo de 2022.

Visto, la ficha de inscripción al Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional de fecha 15 de febrero de 2022, formulado por la Bachiller **Charito Lissteh FERRER MAIZ**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional CATP- Derecho;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece las diversas modalidades al cual el graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo del año 2015, se crea el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL – CATP para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas; el mismo que conlleva a la obtención del título profesional, bajo la modalidad de Aprobación de una Tesis;

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28/SET/2015, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional; en la que se suscribe la función del docente Asesor que consiste en orientar la formulación del proyecto de investigación así como el desarrollo del trabajo de investigación del bachiller hasta la culminación del mismo.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Grados y Títulos, el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. "n" del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR como docente Asesor al **Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, a realizar por la Bachiller **Charito Lissteh FERRER MAIZ** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo. - ESTABLECER que, de acuerdo al Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, la Bachiller tiene un plazo de 4 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez hasta 30 días para cumplir con la presentación del informe final.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Fernando Corcino Barrueta
Dr. FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Matriz de consistencia

TITULO: “EL DEBER DE OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS FUNCIONARIOS DE HUANUCO, 2021”

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			MARCO METODOLÓGICO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACION
<p>PG. ¿Existe Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1: ¿Existe Vulneración del deber de objetividad en la etapa de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021?</p> <p>PE2: ¿Existe Vulneración del deber de objetividad en la etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios,</p>	<p>OG. Determinar si existe Vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1: Identificar si existe Vulneración del deber de objetividad en la etapa de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.</p> <p>OE2: Identificar si existe Vulneración del deber de objetividad en la etapa intermedia en delitos de</p>	<p>HG. El deber de objetividad se vulnera en los procesos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HE1: El deber de objetividad se vulnera en la etapa de investigación preparatoria en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.</p> <p>HE2: El deber de objetividad se vulnera en la etapa intermedia en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de</p>	<p>X: Deber de objetividad</p> <p>Y: los procesos de corrupción de funcionarios</p>	<p>Dimensión variable independiente:</p> <p>D1: Acuerdo entre el fiscal y el investigado</p> <p>Dimensión variable dependiente</p> <p>D1. Plazo Razonable</p> <p>D2: Tutela judicial efectiva</p>	<p>Indicadores variables independientes:</p> <p>Reconocimiento de la autoría del delito</p> <p>Acuerdo sobre la pena principal</p> <p>Acuerdo sobre las consecuencias accesorias</p> <p>Acuerdo sobre la indemnización</p> <p>Indicadores variables dependientes:</p> <p>Realización de los actos procesales de la etapa correspondiente</p> <p>Protección de derechos subjetivos y objetivos</p>	<p>Aplicada</p> <p>ENFOQUE DE INVESTIGACION</p> <p>Cuantitativo</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION</p> <p>Descriptivo – explicativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACION</p> <p>No experimental – transversal</p> <p>POBLACION</p> <p>Todos los abogados especialistas en derecho penal de Huánuco</p> <p>NOS MUESTRA</p> <p>40 abogados especialistas en derecho penal de Huánuco</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Encuesta I</p>

<p>en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021?</p> <p>PE3: ¿Existe Vulneración del deber de objetividad en la etapa de juzgamiento en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021?</p>	<p>corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.</p> <p>OE3: Identificar Existe Vulneración del deber de objetividad en la etapa de juzgamiento en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.</p>	<p>corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021.</p> <p>HE3: El deber de objetividad se vulnera significativamente en la etapa de juzgamiento en delitos de corrupción de funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en los funcionarios de Huánuco, 2021</p>				<p>INSTRUMENTOS</p> <p>Cédula de cuestionario sobre el deber de objetividad</p> <p>Cédula de cuestionario sobre el proceso penal de corrupción de funcionarios.</p>
--	---	---	--	--	--	--

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 04 – Cédula de cuestionario sobre el deber de objetividad y el proceso penal de los delitos contra la administración pública

TITULO: “EL DEBER DE OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS FUNCIONARIOS DE HUÁNUCO, 2021”.

DESCRIPCIÓN: Estimado abogado (a) litigante de la ciudad de Huánuco, la presente cédula de cuestionario tiene como fin examinar vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios. Su participación es totalmente voluntaria y anónima, por lo que sus datos serán enteramente confidenciales.

Nº	Preguntas	Valores	
Variable independiente: Deber de objetividad			
Dimensión: Diligencias objetivas de obtención de pruebas de cargo		SI	N O
1	¿El fiscal ordenó la realización de declaraciones en contra del investigado?	x	
2	¿El fiscal ordenó la realización de pericias en contra del investigado?		x
3	¿El fiscal ordenó la realización de pruebas documentales en contra del investigado?	x	
Dimensión: Diligencias objetivas de obtención de pruebas de descargo			
4	¿El fiscal ordenó la realización de declaraciones a favor del investigado?		x
5	¿El fiscal ordenó la realización de pericias a favor del investigado?		x
6	¿El fiscal ordenó la realización de pruebas documentales a favor del investigado?		x
Variable dependiente: Los procesos de corrupción en los funcionarios			
Dimensión: investigación preparatoria			
7	¿El fiscal concluyó la investigación dentro del plazo legal?	x	
8	¿El fiscal amplió el plazo de investigación para adjuntar más elementos de cargo?	x	
9	¿El fiscal concluyó los actos de investigación planteados por él mismo?		x

10	¿Se quejó al fiscal por realizar actos de investigación sin objetividad?		
Dimensión: etapa intermedia			
11	¿Se quejó al fiscal por solicitar actos de investigación sin objetividad?	x	
12	¿El fiscal retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existen motivos para continuar con el proceso?		x
Dimensión: Etapa de juzgamiento			
13	¿Se quejó al fiscal por solicitar valoración de actos de investigación sin objetividad?	x	
14	¿El fiscal retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existen motivos para continuar con el proceso?		x
15	¿Se declaró inocente o culpable al imputado?	x	
16	¿El fiscal apeló la sentencia que declara inocente al imputado?	x	
17	¿En segunda instancia, se confirmó la inocencia del imputado?	x	
18	¿Se quejó al fiscal por solicitar valoración de actos de investigación sin objetividad?	x	

Anexo 04 – Cédula de cuestionario sobre el deber de objetividad y el proceso penal de los delitos contra la administración pública

TITULO: “EL DEBER DE OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS FUNCIONARIOS DE HUÁNUCO, 2021”.

DESCRIPCIÓN: Estimado abogado (a) litigante de la ciudad de Huánuco, la presente cédula de cuestionario tiene como fin examinar vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios. Su participación es totalmente voluntaria y anónima, por lo que sus datos serán enteramente confidenciales.

N°	Preguntas	Valores	
		SI	NO
Variable independiente: Deber de objetividad			
Dimensión: Diligencias objetivas de obtención de pruebas de cargo			
1	¿El fiscal ordenó la realización de declaraciones en contra del investigado?	x	
2	¿El fiscal ordenó la realización de pericias en contra del investigado?	x	
3	¿El fiscal ordenó la realización de pruebas documentales en contra del investigado?	x	
Dimensión: Diligencias objetivas de obtención de pruebas de descargo			
4	¿El fiscal ordenó la realización de declaraciones a favor del investigado?		x
5	¿El fiscal ordenó la realización de pericias a favor del investigado?		x
6	¿El fiscal ordenó la realización de pruebas documentales a favor del investigado?	x	
Variable dependiente: Los procesos de corrupción en los funcionarios			
Dimensión: investigación preparatoria			
7	¿El fiscal concluyó la investigación dentro del plazo legal?		x
8	¿El fiscal amplió el plazo de investigación para adjuntar más elementos de cargo?	x	

9	¿El fiscal concluyó los actos de investigación planteados por él mismo?		x
10	¿Se quejó al fiscal por realizar actos de investigación sin objetividad?		
Dimensión: etapa intermedia			
11	¿Se quejó al fiscal por solicitar actos de investigación sin objetividad?	x	
12	¿El fiscal retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existen motivos para continuar con el proceso?		x
Dimensión: Etapa de juzgamiento			
13	¿Se quejó al fiscal por solicitar valoración de actos de investigación sin objetividad?	x	
14	¿El fiscal retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existen motivos para continuar con el proceso?		x
15	¿Se declaró inocente o culpable al imputado?	x	
16	¿El fiscal apeló la sentencia que declara inocente al imputado?	x	
17	¿En segunda instancia, se confirmó la inocencia del imputado?	x	
18	¿Se quejó al fiscal por solicitar valoración de actos de investigación sin objetividad?	x	

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 04 – Cédula de cuestionario sobre el deber de objetividad y el proceso penal de los delitos contra la administración pública

TITULO: “EL DEBER DE OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS FUNCIONARIOS DE HUÁNUCO, 2021”.

DESCRIPCIÓN: Estimado abogado (a) litigante de la ciudad de Huánuco, la presente cédula de cuestionario tiene como fin examinar vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios. Su participación es totalmente voluntaria y anónima, por lo que sus datos serán enteramente confidenciales.

N°	Preguntas	Valores	
		SI	NO
Variable independiente: Deber de objetividad			
Dimensión: Diligencias objetivas de obtención de pruebas de cargo			
1	¿El fiscal ordenó la realización de declaraciones en contra del investigado?	x	
2	¿El fiscal ordenó la realización de pericias en contra del investigado?	x	
3	¿El fiscal ordenó la realización de pruebas documentales en contra del investigado?	x	
Dimensión: Diligencias objetivas de obtención de pruebas de descargo			
4	¿El fiscal ordenó la realización de declaraciones a favor del investigado?		x
5	¿El fiscal ordenó la realización de pericias a favor del investigado?		x
6	¿El fiscal ordenó la realización de pruebas documentales a favor del investigado?		x
Variable dependiente: Los procesos de corrupción en los funcionarios			
Dimensión: investigación preparatoria			
7	¿El fiscal concluyó la investigación dentro del plazo legal?		x
8	¿El fiscal amplió el plazo de investigación para adjuntar más elementos de cargo?	x	

9	¿El fiscal concluyó los actos de investigación planteados por él mismo?	x	
10	¿Se quejó al fiscal por realizar actos de investigación sin objetividad?		
Dimensión: etapa intermedia			
11	¿Se quejó al fiscal por solicitar actos de investigación sin objetividad?	x	
12	¿El fiscal retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existen motivos para continuar con el proceso?		x
Dimensión: Etapa de juzgamiento			
13	¿Se quejó al fiscal por solicitar valoración de actos de investigación sin objetividad?	x	
14	¿El fiscal retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existen motivos para continuar con el proceso?		x
15	¿Se declaró inocente o culpable al imputado?	x	
16	¿El fiscal apeló la sentencia que declara inocente al imputado?	x	
17	¿En segunda instancia, se confirmó la inocencia del imputado?	x	
18	¿Se quejó al fiscal por solicitar valoración de actos de investigación sin objetividad?	x	

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Anexo 04 – Cédula de cuestionario sobre el deber de objetividad y el proceso penal de los delitos contra la administración pública

TITULO: “EL DEBER DE OBJETIVIDAD EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS, EN LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN EN LOS FUNCIONARIOS DE HUÁNUCO, 2021”.

DESCRIPCIÓN: Estimado abogado (a) litigante de la ciudad de Huánuco, la presente cédula de cuestionario tiene como fin examinar vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción de funcionarios. Su participación es totalmente voluntaria y anónima, por lo que sus datos serán enteramente confidenciales.

N°	Preguntas	Valores	
Variable independiente: Deber de objetividad			
Dimensión: Diligencias objetivas de obtención de pruebas de cargo		SI	NO
1	¿El fiscal ordenó la realización de declaraciones en contra del investigado?	x	
2	¿El fiscal ordenó la realización de pericias en contra del investigado?		x
3	¿El fiscal ordenó la realización de pruebas documentales en contra del investigado?	x	
Dimensión: Diligencias objetivas de obtención de pruebas de descargo			
4	¿El fiscal ordenó la realización de declaraciones a favor del investigado?		x
5	¿El fiscal ordenó la realización de pericias a favor del investigado?		x
6	¿El fiscal ordenó la realización de pruebas documentales a favor del investigado?	x	
Variable dependiente: Los procesos de corrupción en los funcionarios			
Dimensión: investigación preparatoria			
7	¿El fiscal concluyó la investigación dentro del plazo legal?		x
8	¿El fiscal amplió el plazo de investigación para adjuntar más elementos de cargo?	x	

9	¿El fiscal concluyó los actos de investigación planteados por él mismo?		x
10	¿Se quejó al fiscal por realizar actos de investigación sin objetividad?		
Dimensión: etapa intermedia			
11	¿Se quejó al fiscal por solicitar actos de investigación sin objetividad?	x	
12	¿El fiscal retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existen motivos para continuar con el proceso?		x
Dimensión: Etapa de juzgamiento			
13	¿Se quejó al fiscal por solicitar valoración de actos de investigación sin objetividad?	x	
14	¿El fiscal retiró la acusación cuando verificó en audiencia que no existen motivos para continuar con el proceso?		x
15	¿Se declaró inocente o culpable al imputado?	x	
16	¿El fiscal apeló la sentencia que declara inocente al imputado?	x	
17	¿En segunda instancia, se confirmó la inocencia del imputado?	x	
18	¿Se quejó al fiscal por solicitar valoración de actos de investigación sin objetividad?	x	



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Consentimiento informado

Elaborado en base al artículo 15 de la resolución 8430 de 1993 del Ministerio de Protección social.

El estudio actual está dirigido por el investigador Bach. El objeto de la investigación es averiguar si no se ha vulnerado el deber de objetividad en relación con la corrupción en funcionarios en la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción en funcionarios de Huánuco, 2021.

Si acepta participar en el desarrollo de este estudio y optar por no participar, automáticamente acepta responder al cuestionario adjunto. Su participación es totalmente voluntaria. La información que proporcione se mantendrá confidencial y se protegerá su transmisión para otros fines. Trabaja duro en el proyecto y no dude en hacer las preguntas necesarias.

También debido a que es voluntario, puede optar por no tener acceso a la información en cualquier etapa. Si en algún momento se siente incómodo, tiene derecho a informar al investigador o no responder.

Agradecemos mucho su participación.

Acepto participar voluntariamente en el desarrollo de este estudio bajo la dirección del siguiente investigador: Bach. El propósito de este estudio fue determinar si existe vulneración del deber de objetividad en los procesos de corrupción en funcionarios, en la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción en funcionarios de Huánuco, 2021

Se me pidió mi autorización

Entiendo que la información que proporciono es estrictamente confidencial y no se utilizará para ningún otro propósito que no sea el de investigación. Sé que tengo derecho a hacer las preguntas necesarias sobre este proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del proyecto en cualquier momento. Si tengo alguna pregunta sobre el progreso de este estudio, tengo derecho a hacer las preguntas necesarias o retirarme del estudio en cualquier momento sin consecuencias negativas para mí.

Nombre del participante

Firma del participante

____/____/____
Fecha